LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 325 Ejemplares
36 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII	Managua, Lunes 04 de Junio de 2018	No. 105

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 93-2018.....3710

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. 17-05-2018.....3710

MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA

Licitación Selectiva N° 02-2018.....3711

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 019 - 2018.....3711

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Pública No. 03-2018.....3711

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Selectiva EPN-006-2018.....3711

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centros de Mediación
Universidad Centroamericana (UCA).....3712
Masaya "CEMMA".....3725

SECCIÓN MERCANTIL

Auto BAK, Sociedad Anónima
Constitución de Sociedad Anónima
y Aprobación de Estatutos.....3733

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....3743

UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....3743

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 93-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

El Estado de Nicaragua pagará al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en concepto de cancelación del adeudo por Aporte Estatal y Pensiones Especiales acumulada durante el período 2015-2016, la suma total de Quinientos Ocho Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con Ochenta Centavos (C$508,179,586.80), de los cuales Doscientos Treinta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Córdobas (C$235,366,000.00) corresponden a Aporte Estatal y Doscientos Setenta y Dos Millones Ochocientos Trece Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con Ochenta Centavos (C$272,813,586.80) corresponden a Pensiones Especiales 2015-2016, de los cuales la primera cuota será de Doscientos Cincuenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Córdobas (C$252,998,000.00) y una segunda cuota de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con Ochenta Centavos (C$255,181,586.80).

II

La primera cuota de Doscientos Cincuenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Córdobas C$252,998,000.00 fue pagada conforme el crédito presupuestario establecido en la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2017 y sus reformas, en el servicio de amortización de la Deuda Pública Interna. Para el saldo restante de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Ochenta y un Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con Ochenta Centavos (C$255,181,586.80) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá el pago en la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2018 y sus reformas.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que se Incorpore, Registre y pague como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con 80/100 (C$255,181,586.80), en concepto de cancelación de Adeudos de Pensiones Especiales 2015 y 2016 al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1530 – M. 630107742 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE SALUD
AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Salud (MINSA) en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", arto 33 y su Reglamento General, arto 98 y 99, se invita a participar a todas las Empresas y/o personas naturales, inscritas en el Registro de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado, en el proceso de Licitación Selectiva que a continuación se indica:

Número del proceso	Licitación Selectiva No. 17-05-2018
Nombre del proceso	Reemplazo de Aires Acondicionados del Área del Despacho de Vacunas y Área del PAI
Municipio	Managua
Dirección para obtener el Pliego de Bases y Condiciones	Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, Costado Oeste Colonia Primero de Mayo, previa presentación del recibo oficial de caja del MINSA, en días hábiles comprendidos del 24 de Mayo del año 2018, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Visita de Sitio	Se realizará en el Centro Nacional de Biológicos CENABI, ubicado en el Complejo Concepción Palacios. El día 28 de Mayo del año 2018, a las 10:00 a.m.
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de ofertas	Auditorio de la División General de Adquisiciones, ubicado en el Complejo Concepción Palacios, Costado Oeste Colonia Primero de Mayo, el día 4 de Junio del año 2018, hasta las 9:00 a.m. se realizará la recepción de ofertas. El acto de Apertura de las ofertas se efectuará a las 9:05 a.m. del 4 de Junio del año 2018.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y

estará disponible a partir del día 24 de Mayo del año 2018, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del Ministerio de Salud www.minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Dir. División General de Adquisiciones MINSA.

MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA

Reg. 1599 - M. 819910 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA

El Ministerio Público de Nicaragua en cumplimiento al artículo 98 del Decreto N° 75-2010 Reglamento General a la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" hace del conocimiento a todos los potenciales proveedores inscritos y vigentes en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Aviso de Licitación Selectiva para el siguiente procedimiento de contratación:

Numero de Licitación Selectiva	Objeto de Contratación	Organismo Adquirente
Licitación Selectiva N° 02-2018	Compra de Llantas y Neumáticos	Ministerio Público de Nicaragua

La convocatoria a licitación y el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del procedimiento de contratación relacionado, se encontraran disponibles en el Portal Único de Contrataciones SISCAE en la siguiente dirección (www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del lunes 04 de junio del 2018, igualmente el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) podrá adquirirse directamente en las Oficinas Centrales del Ministerio del 04 al 06 de junio del año 2018, en horario de 8:00 a.m. a 03:00 p.m., en idioma español, a través del pago no reembolsable de C$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdobas Netos), pagaderos en efectivo en el Departamento de Tesorería del Ministerio Publico de Nicaragua.

Managua, cuatro de junio del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Kelvin Osmar Valle Bravo, Director del Departamento de Adquisiciones, Ministerio Público de Nicaragua.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1589 – M. 14044352 – Valor C$ 95.00

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para: **Licitación Selectiva No.019 - 2018 "SERVICIO DE CONTRATACION PARA MANTENIMIENTO A LOS HUMEDALES DE LA PTAR DE LA CIUDAD DE CHICHIGALPA".**
La que se encuentra disponible en el portal único de contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni,** así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, Viernes 01 de Junio del 2018. (f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 1587 – M. 692466 – Valor C$ 95.00

EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- **Número del Proceso de Licitación**: 03-2018.
2.- **Modalidad del Proceso**: Licitación Pública.
3.- **Denominada: SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MEDIOS INFORMATICOS.**
4.- Acceder al PBC: **Km, 11½ carretera norte, portón numero 6**. Dirección de Adquisiciones y Suministros

(f) **Lic. Vianca Gutiérrez**. Directora de Adquisiciones y Suministros.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 1588 – M. 709161 – Valor C$ 95.00

A V I S O

LICITACIÓN SELECTIVA EPN-006-2018

La Empresa Portuaria Nacional, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley número 737, Ley de Contrataciones

Administrativas del Sector Público y Arto. 55 de su Reglamento General, comunica a los oferentes interesados en presentar Propuesta Económica, para la "Adquisición de computadoras para EPN-Oficina Central", que el PBC Definitivo lo pueden ubicar en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del Año dos mil dieciocho. (f) Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez, Responsable de la División de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1089 - M. 97843353 - Valor C$ 2,370.00

N° 005-2006

ACREDITACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia, de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley N°. 540, -Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 122 del 24 de Junio del 2005, hace constar, que el **Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA)**, se encuentra debidamente acreditado bajo el número perpetuo: **cero cero cinco guión dos cero cero seis (005-2006)** e inscrito en el Libro de Registro que lleva esta Dirección.

Para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis. (f) **Esperanza Cuan Acosta, Directora, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos – CSJ.**

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. Que el Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA) identificado con el número perpetuo 005-2006 ha solicitado renovación de su acreditación, como Centro de Mediación o Centro Administrador de Métodos de Resolución Alterna de Conflicto,

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones que le impone la Ley de Mediación y Arbitraje, y los Reglamentos de esta Dirección, como son: presentación de informes estadísticos, actualización de su lista de neutrales, publicación en un Diario Nacional de los documentos respectivos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del **Centro de Mediación Universidad Centroamericana (UCA)** para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los dieciséis días del mes de marzo del 2018. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos.**

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (U.C.A)

Elaborado por Julia Roig, consultora internacional en mediación y José Antonio Cruz Reyes, coordinador de mediación y arbitraje del Programa Estado de Derecho de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID/NICARAGUA.

El presente Código de Ética fue validado por la Lic. Silvia Juliana Juárez, Directora del Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana.

CODIGO DE ETICA DEL CENTRO DE MEDIACION DE LA UNIVERSIDAD CENTROMAERICA (UCA)

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, institución educativa con personalidad jurídica otorgada mediante Decreto Legislativo No. 518 del 23 de julio de 1960, y debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua con el número perpetuo doscientos veintidós (222), del Tomo VI, Libro I; representada por su Rectora, la Doctora Mayra Luz Pérez Díaz, quien en uso de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Universidad Centroamericana publicados en La Gaceta No. 88 del Jueves 14 de Mayo de 1998, ACUERDA suscribir el presente **CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**.

Arto 1°.- OBJETO

El presente Código de Ética, reúne las directrices que deben ser observadas en las actividades diarias y está orientado a la aplicación estricta por el Centro de Mediación de la

Universidad Centroamericana en la administración de procesos de resolución alterna de conflictos, y regirá a: Director (a), Secretario (a), Mediadores, y personal en general que integren dicha entidad, donde se establecen las normas y principios de desempeño, y pretende:
1) Crear y preservar buen prestigio del Centro de Mediación de la Universidad.
2) Proporcionar de forma clara y específica las normas y principios para los mediadores y personal en general del centro de mediación, en cuanto a la forma de actuar basada dentro del marco de valores éticos que obliga a los miembros del centro.
3) Informar a las partes y público en general los estándares de conducta que gobiernan el centro de mediación.

Arto 2°.- VALORES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
El desarrollo diario de nuestras actividades debe estar siempre y en todo momento fundado en la integridad, confianza, lealtad, respeto y reconocimiento del valor del ser humano.

El centro de mediación de la Universidad, está comprometido a ejercer la administración de procesos de resolución alterna de conflictos con toda persona que los solicite, de acuerdo a nuestros valores, capacidad ética y profesional, empleo de las técnicas básicas para conducir procesos de mediación, de igualdad, justicia y convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades, sin hacer ninguna distinción entre los usuarios de nuestros servicios, incluyendo prohibir toda forma de discriminación.

Al proporcionar un trato justo a todos los empleados basados en méritos de cada uno, mejoramos

el éxito de las actividades que realice el centro de mediación, igualmente facilitamos mecanismos para que los pobladores accedan a la justicia, como progreso de los individuos y comunidades en las que tiene cobertura nuestro centro.

Arto 3°.- ALCANCE
Las disposiciones de éste código de ética es de observancia y obligatorio cumplimiento para Director (a), Secretaria (a), Mediadores, y personal en general que integren el centro de mediación de la Universidad aplicables a cualquier tipo de conflictos sometidos a nuestro conocimiento para administrar procesos de resolución alterna.

Arto 4°.- PRINCIPIOS RECTORES
El personal del Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana, dentro del ejercicio de sus funciones está obligado a cumplir con los siguientes principios:

A).- COMPETENCIA:
Los mediadores podrán conducir un proceso de mediación, siempre y cuando se consideren capacitados de acuerdo a calificaciones preestablecidas para satisfacer razonablemente las expectativas de las partes en conflicto.

Todos los mediadores deberán cumplir con las calificaciones requeridas para su participación en el Centro de Mediación, incluyendo la necesaria certificación expedida por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos.

B).- AUTODETERMINACIÓN:
El personal del Centro de Mediación debe reconocer que la mediación está basada en el principio de autodeterminación de las partes en conflicto.

La autodeterminación es el principio fundamental de la mediación. Requiere que el proceso de mediación garantice seguridad y confianza entre las partes para alcanzar de forma voluntaria un acuerdo satisfactorio para los mismos, sin ningún tipo de coerción.

En cualquier momento de la mediación, el mediador debe respetar la decisión de una o de ambas partes de retirarse temporal o definitivamente del proceso de mediación.

Si un acuerdo propuesto por las partes no puede cumplirse, porque es ilegal o inaplicable, o por cualquier otra razón, el mediador está en la obligación de informar a los involucrados sobre dicha circunstancia. Si estas insisten en ese acuerdo, el mediador deberá cerrar la audiencia de mediación, dejando constancia de ello. En ningún caso podrá violar su compromiso de confidencialidad.

C).- IMPARCIALIDAD O NEUTRALIDAD:
Es obligación del mediador conducir de forma imparcial o neutral el proceso de mediación que le sea asignado, lo cual constituye el punto central de dicho proceso.

El personal del Centro de Mediación en la administración de procesos de resolución alterna de conflictos de acuerdo al ejercicio de sus funciones, antes de asumir el caso asignado, deben declarar si existen causas que le puedan restar imparcialidad o neutralidad en la conducción del mismo.

El mediador deberá actuar únicamente en aquellos asuntos en los cuales pueda mantenerse imparcial, neutral y equitativo. Está obligado a retirarse si en cualquier momento encuentra causas que lo inhiben para continuar conduciendo el proceso de manera imparcial o con neutralidad, y debe solicitar al Director del centro su sustitución por otro mediador del centro.

El mediador debe cuidarse de incurrir en parcialidad o prejuicio basado en las características personales, antecedentes o el comportamiento de las partes de la mediación.

El Mediador está comprometido en ayudar a todas las partes, para explorar las posibilidades hacia una solución y que sean protagonistas de sus propios acuerdos, donde ambos sean vencedores y no vencidos.

D).- CONFLICTO DE INTERESES:

El mediador deberá comunicar al Centro de Mediación y a las partes sobre cualquier conflicto de interés actual o potencial conocido por él, y que ponga en duda su imparcialidad en el proceso.

En los casos que exista un conflicto actual o real, el mediador declinará mediar en el caso particular que razonablemente ponga en duda su imparcialidad o neutralidad.

En los casos donde exista un conflicto potencial, también el mediador deberá declinar mediar, a menos que todas las partes decidan mantenerlo como mediador. Si el conflicto de intereses originare dudas fundadas sobre la calidad del proceso, el mediador deberá separarse del proceso.

Sin el consentimiento de las partes durante el desarrollo del proceso de mediación, el mediador no podrá tener relación alguna con ninguna de las partes, sean éstas de carácter profesional, directa o indirecta, o hacer previsiones de contrato de futuro.-

E).- CONFIDENCIALIDAD O RESERVA:
El personal del Centro de Mediación está obligado a garantizar de manera absoluta la confidencialidad del proceso de mediación.

El mediador junto a las partes en conflicto, deben establecer los términos y condiciones de recepción, manejo y revelación de información confidencial, mantener las expectativas razonables de las partes respecto a la confidencialidad de la mediación o reserva de los casos asignados.

El mediador no divulgará ninguna materia que una parte razonablemente espere sea confidencial, salvo autorización dada por todas las partes, o a menos que lo mismo sea exigido por la ley u otras políticas públicas.
El personal del centro de mediación bajo ninguna circunstancia, podrán hacer uso de la información a la que hayan tenido acceso, sea con fines docentes o académicos, salvo que las partes en conflicto y de común acuerdo lo autorizaren expresamente por escrito, y renuncien a este principio.

La confidencialidad o reserva no debe ser interpretada para limitar o prohibir, a las personas responsables, la supervisión eficaz, la investigación, o la evaluación del Centro de Mediación.

F).- CALIDAD DEL PROCESO: El personal del centro de mediación realizará todos y cada uno de los actos necesarios para conducir el proceso de mediación con la calidad debida y dentro del ejercicio de sus funciones cumplirán con los principios de autodeterminación, imparcialidad, equidad, justicia, lo cual harán de manera diligente, con celeridad, probidad y eficiencia profesional.

El mediador trabajará con miras a garantizar un proceso de calidad, para estimular el respeto mutuo entre las partes. Un proceso de calidad requiere un compromiso por parte del mediador de actuar de manera diligente y con imparcialidad procesal. Cada parte de la mediación debe tener la oportunidad adecuada de intervenir en las discusiones. Las partes decidirán cuando y bajo qué condiciones alcanzarán un acuerdo, o darán por terminada una mediación.

Es obligación del mediador dentro del ejercicio de sus funciones, tomar en cuenta los principios generales del derecho, usos y costumbres en el ramo de la actividad que originó la controversia, siempre y cuando estos usos y costumbres no contravengan disposiciones de orden público y de interés general.

G).- CUALIDADES PERSONALES DEL MEDIADOR:
El Mediador deberá comportarse en forma objetiva, con probidad y honradez frente a las partes objeto del conflicto que conoce, especialmente en lo que se refiere a su experiencia profesional y

conocimientos teóricos de la materia sustantiva sobre el que versa la controversia, y por ende en ningún momento el mediador deberá garantizar a las partes el resultado exitoso de la mediación.

H).- IGUALDAD: El Mediador debe respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y otorgar en todo momento oportunidades a las partes para que hagan uso de los medios necesarios en su defensa.

Arto 5°.- CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

Al recibir un caso para mediación y durante todo el proceso, el mediador deberá valorar de forma objetiva si para ese caso tratado aplica o no el proceso de resolución alterna de conflictos, atendiendo a la situación de las partes y naturaleza del conflicto, en caso de no aplicar, así lo debe poner en conocimiento del Director del Centro de Mediación y las partes, en ninguno de estos casos el mediador podrá asistir a las partes involucradas dentro del ejercicio de su profesión.

El mediador debe informar a las partes en conflicto, sobre el proceso de mediación, sus características, reglas, ventajas, de la existencia de otros mecanismos de resolución de disputas, rol del mediador, los abogados asesores de las partes.

El mediador debe abstenerse de hacer promesas o dar garantía acerca de los resultados de la mediación.
El mediador debe emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento. En co-mediación los mediadores intercambiarán información y de existir discrepancias entre ellos, no las deben externar frente a las partes.

En la primera sesión que se celebre con las partes deben firmar convenio de confidencialidad.

Arto 6°.- OBLIGACION DE DECLARACIÓN DE INTERES

Antes de aceptar su selección como mediador, los candidatos deberán revelar cualquier interés, relaciones o asuntos que puedan afectar su independencia, imparcialidad o neutralidad que puedan razonablemente causar una impresión de conducta desleal, deshonesta o parcial en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.

La obligación de declaración de tener interés en el conflicto constituye un deber permanente y requiere que todo mediador así lo haga saber, en cualquier fase del proceso.

Los mediadores deberán declarar tales intereses, relaciones y asuntos comunicándolos por escrito al Director del Centro de Mediación, declinando conocer del caso, y se le hará saber a las partes, para que deleguen a otro mediador, o si aún con la noticia, decidan continúe en el proceso de mediación.

Arto 7°.- DEBERES DEL MEDIADOR

1. Cumplir con los principios rectores y todo lo dispuesto en la Ley 540/05 Ley de Mediación y Arbitraje.
2. Cumplir el presente Código de Ética del Centro de Mediación, Reglamento de Mediación y cualquier otra disposición de carácter administrativo del Centro.
3. Al aceptar la designación como mediador deberá estar disponible para desempeñar las funciones que le competen en el ejercicio del cargo.
4. Cumplir sus deberes de manera justa y diligente.
5. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso de mediación.
6. Mantener imparcialidad hacia las partes durante el proceso.
7. Comunicar a las partes sobre el procedimiento de mediación y sus derechos.
8. Informar a las partes acerca del carácter y efectos jurídicos del acuerdo de mediación.
9. Presentar, a solicitud de las partes, propuestas dirigidas a lograr la solución del conflicto.
10. Elaborar las actas de las audiencias.
11. Redactar y suscribir con las partes el acuerdo de mediación.
12. No permitir que ninguna de las partes utilice prácticas intimidantes.

Arto 8°.- ASESORÍAS LEGALES

Es prohibido para el mediador durante y después del proceso de mediación, brindar a cualquiera de las partes asesoría legal, técnica o de otra índole en relación al caso de mediación que le ocupa.

En caso que las partes requieran ser asesoradas sobre temas en particular, podrán hacerlo con las personas que ellos elijan, a fin de garantizar acuerdos objetivos o realistas.

El mediador no puede recomendar a expertos en la materia, para que asesoren a las partes.

Arto 9.- INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ETICAS

El personal del Centro de Mediación, que infrinja las normas éticas contenidas en el presente código, será sancionado de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento y cualquier otra disposición administrativa del Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA).

Arto 10.- DISPOSICIÓN FINAL

El Código de Ética del Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA), podrá ser modificado cuando así lo considere conveniente la Rectora de la Universidad en coordinación con el Decano de la Facultad de Derecho y Directora del Centro de Mediación.

Arto 11.- VIGENCIA

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Suscrito en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.- **(f) Dra. Mayra Luz Pérez Díaz, Rectora, Universidad Centroamericana.**

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (U.C.A.)

Elaborado por Julia Roig consultora internacional en mediación y José Antonio Cruz Reyes coordinador de mediación y arbitraje del Programa Estado de Derecho de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID/NICARAGUA.

El presente Reglamento fue validado por la Lic. Silvia Juliana Juárez, Directora del Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (U.C.A.)

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, institución educativa con personalidad jurídica otorgada mediante Decreto Legislativo No. 518 del 23 de julio de 1960, y debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua con el número perpetuo Doscientos veintidós (222), del Tomo VI, Libro I; representada por su Rectora, la Doctora Mayra Luz Pérez Díaz, quien en uso de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Universidad Centroamericana publicados en La Gaceta No. 88 del Jueves 14 de Mayo de 1998, ACUERDA suscribir el presente **REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**.

Artículo 1.- **Objeto**.

Cumpliendo con lo establecido en los Artos.- 2, 11, 66, 67, y 68 de la Ley 540 / 05, Ley de Mediación y Arbitraje Vigente, y las Normas que reglamentan el Título IV de dicha Ley, que concede el derecho a las personas jurídicas

de constituirse y organizarse como entidades dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación y arbitraje a título oneroso o gratuito, como mecanismos alternos de resolución de conflictos en el país, en aras de descongestionar los tribunales de justicia y facilitar que las personas menos pudientes puedan acceder a la justicia, fue aprobado el presente reglamento del Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana para que tenga plena eficacia en la administración de procesos de resolución alterna de conflictos que conozcan.

Artículo 2.- En caso que las partes sujetos de los procesos de resolución alterna de conflictos, decidan voluntariamente someter su controversia a los mecanismos que fija el presente reglamento, prevalecerá lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 3.- **Misión del Centro de Mediación.**
El Centro de Mediación, se constituye como un mecanismo apropiado para promover la resolución alterna de conflictos a través del uso de la Mediación, proponiendo espacios neutrales y pacíficos para la solución de las controversias y procurando convertirse en una buena alternativa para la reconstrucción de la paz, tolerancia y convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades del departamento de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Artículo 4.- **Definiciones básicas.**
Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

A) LEY 540: Ley de Mediación y Arbitraje Vigente No 540/05, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 122, del 24 de junio del 2,005.

B) DIRAC: Dirección de Resolución Alterna de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia.

C) CENTRO DE MEDIACIÓN: Es el lugar donde acuden los pobladores voluntariamente a plantear sus conflictos y solicitan por escrito la aplicación de procesos de resolución alterna en procura de buscar un acuerdo amistoso y mantener la convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades.

D) MEDIACIÓN: Es todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente en el cual las partes soliciten a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.
E) MEDIADOR: En un tercero neutral, sin vínculos con las partes, ni interés en el conflicto, con facultad de proponer soluciones si las partes lo acordaren y que cumple con la labor de facilitar la comunicación entre las mismas, en procura de que éstas encuentren en forma cooperativa el punto de armonía al conflicto mutuamente satisfactorio y que no contravenga el orden público, ni la ley.

F) Pr: Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua.

Artículo 5.- **Principios Rectores del Centro de Mediación.**
El mediador dentro del ejercicio de sus funciones debe cumplir con los siguientes principios: Preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes, igualdad de las partes, confidencialidad, privacidad, informalidad y flexibilidad del procedimiento, claridad, concentración, inmediación de la prueba, buena fe, principio pro arbitraje, debido proceso y derecho de defensa.
El acuerdo de mediación no será contrario a la voluntad de las partes, la ley, ni el orden público.

Artículo 6.- **Sede del Centro de Mediación.**
La sede del Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana , es la ciudad de Managua.
De acuerdo a la voluntad de las partes involucradas en el conflicto referido al centro, e intereses de las mismas, las audiencias de mediación se podrán realizar en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de la República.

Artículo 7.- **Administración del Centro.**
El Centro de Mediación de previo al ejercicio de la administración de procesos de mediación, debe acreditarse legalmente ante la DIRAC de la Corte Suprema de Justicia con sede en la ciudad de Managua, quien posteriormente de revisar si reúne los requisitos establecidos legalmente, procederá a extender certificación de acreditación como centro de mediación autorizado en el país, y le asignará un número perpetuo de registro, el cual se revalidará anualmente conforme a procedimiento establecido.

Artículo 8.- El Centro de Mediación administrará los procesos de mediación que sean sometidos voluntariamente por las partes involucradas en un conflicto y que no contravengan las leyes vigentes.

El Centro de Mediación conforme lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje, procederá a recepcionar y dar trámite a las solicitudes de mediación, cuando éstas versen sobre los siguientes asuntos:

MATERIA	TIPOS DE CASOS
Familia	a. Fijación de Cuota de Alimentos
	b. Visitas a los menores
	c. Separación de bienes
	d. Liquidación de la sociedad conyugal
	e. Custodia y cuidado de los menores
	f. Triángulos amorosos
	g. Convivencia familiar

Vecinales	a. Rumores b. Problemas causados por animales domésticos c. Pequeños reclamos. d. Linderos e. Ruidos f. Daños en propiedades
Comunitarios	a. Problemas en las Escuelas b. Problemas con servicios públicos c. Problemas con escenarios comunitarios d. Conductas inapropiadas e. Riñas callejeras f. Inseguridad g. Violencia juvenil
Económicos	a. Deudas b. Problemas con fiadores c. Problemas contractuales d. Arriendos e. Pago de servicios públicos f. Compraventa de bienes muebles

En la hipótesis de conocer en el Centro de Mediación un caso penal de los descritos en el Arto 56 del Código Procesal Penal, o sea: faltas, delitos imprudentes o culposos, delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación y delitos sancionados con penas menos graves, deben ser tramitados de conformidad al Arto 57 CPP por Abogados y Notarios debidamente autorizados por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia y del acta de audiencia de mediación con acuerdo la someterán a consideración del Ministerio Público competente, para que dentro del término de ley se pronuncie sobre su procedencia y validez.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE MIEMBROS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Artículo 9.- **Estructura del Centro de Mediación.**
El Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana, estará integrado por la Rectora, el Decano de la Facultad de Derecho, Directora del Centro de Mediación, Secretaria, Lista de Mediadores voluntarios.

La Rectora es la autoridad máxima de la Universidad Centroamericana y al cual se subordinan los miembros del Centro de Mediación.

El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad, es el inmediato superior del Director del Centro de Mediación y canal de comunicación, entre el Centro y la Rectoría de la Universidad.

El Director (a), será debidamente nombrado por el Rector (a) de la Universidad por un período de dos años prorrogables y para todos los efectos administrativos será el representante legal.

Artículo 10.- El Director del Centro de Mediación nombrado legalmente, a su vez nombrará a una secretaria (o), y las (os) mediadoras (es), siguiendo el procedimiento de concurso por méritos para ejercer el cargo.

Artículo 11.- Las personas que integran el Centro de Mediación, deben ser Abogados, en defecto egresados de la carrera, estudiantes del último año de derecho, o poseer cualquiera otras profesiones a fines, tener conocimientos fundamentales en temas de resolución alterna de conflictos, en especial con formación y acreditación como mediadores, con una buena disposición para la prestación del servicio, calidad humana en el trato con las personas, con excelente dominio de si mismos en situaciones de presión, con creatividad y respeto en la formulación de propuestas de solución de conflictos.

Artículo 12.- El Director (a) del Centro de Mediación, debe estar formado y acreditado como mediador ante la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con amplia trayectoria y reconocimiento en el escenario comunitario.

Artículo 13.- **Corresponde a la Directora, las siguientes funciones**:

a. Actuar como representante legal e interlocutora del Centro de Mediación.
b. Dirigir y coordinar la ejecución de los objetivos principales del Centro de Mediación.
c. Velar por que la prestación de los servicios del Centro de Mediación se lleven a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley, el presente Reglamento y Código de Ética.
d. Definir y coordinar programas de difusión y sensibilización comunitaria en torno a la definición, administración, objeto y alcances de la mediación.
e. Coordinar y definir contenidos conceptuales para la estructuración de programas de formación continua a los mediadores.
f. Expedir los certificados de idoneidad a los mediadores formados en desarrollo de los programas de capacitación estructurados.
g. Expedir certificados de la inscripción de los mediadores del Centro de Mediación.
h. Coordinar la prestación del servicio de Mediación.
i. Verificar que los aspirantes a integrar las listas de Mediadores, cumplan con los requisitos previstos en la Ley y en este reglamento.
j. Acompañar y apoyar a los mediadores que se estén iniciado como tales, en procesos de co-mediación o cuando las circunstancias lo requieran.

k. Actuar como mediador(a) cuando las necesidades del Centro de Mediación lo requieran.
l. Renovar cada año la acreditación del Centro de Mediación ante la DIRAC.
m. Firmar y sellar invitaciones a las partes para audiencias de mediación, sobre los conflictos planteados voluntariamente en el centro.

Artículo 14.- Los mediadores (as) del Centro de Mediación integrarán listas de Mediadores (as), conformadas por personas naturales que tengan una amplia trayectoria en escenario comunitario, conocedores de la problemática social de su comunidad, con actitud positiva y amable, de mente abierta y proactiva, con voluntad para ayudar, amigo de la convivencia pacífica y con buena disposición para el trabajo.

Artículo 15.- **Corresponde a los mediadores (as), desempeñar las siguientes funciones:**

a. Actuar como mediador (a) en los procesos en que fuere designado (a) por las partes.
b. Actuar con neutralidad e imparcialidad en las audiencias de mediación.
c. Promover la confidencialidad en los procesos de mediación.
d. Impulsar activamente las mediaciones.
e. Elaborar las constancias, certificaciones y demás documentos legales relacionados con los procesos de mediación a su cargo.
f. Elaborar y suscribir las actas de acuerdo, no acuerdo, inasistencia a los procesos de mediación.
g. Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados por medio de la mediación.
h. Rendir informes de gestión al Director del Centro de Mediación.
i. Supervisar los archivos de los casos asignados.
j. Reportar mensualmente datos estadísticos del trabajo realizado.
k. Asistir voluntariamente a los turnos de mediación que se hayan acordado con el Centro de Mediación de la Universidad.
l. Cualesquiera otras que le sea asignada por el Director del centro de mediación, dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- La (él) Secretaria (o), es la persona que tiene a su cargo la importante labor de recibir a los usuarios que soliciten los servicios del Centro de Mediación, hacerles una entrevista y orientarlos respecto de sus requerimientos.

Deberá ser una persona profesional del derecho que se caracterice por su don de servicio y buena disposición para atención de usuarios, con una facilidad para escuchar los problemas y con actitud positiva en la recepción de usuarios.

Artículo 17.- **La Secretaria tendrá a cargo las siguientes funciones:**

a. Recibir a los usuarios y realizarles una entrevista para definir al asunto a mediar (tipo de conflicto), procedencia, edad, entre otros aspectos.
b. Recepcionar y radicar las solicitudes de mediación.
c. Llevar la agenda del Director (a) y mediadores (as) del Centro.
d. Elaborar las invitaciones a las partes en conflicto.
e. Registrar los procesos de mediaciones en el libro de recepción y seguimiento de casos.
f. Llevar los archivos de casos ventilados y datos estadísticos del Centro de Mediación, velando en todo momento por el sigilo profesional, so pena de la responsabilidad penal o civil correspondiente.
g. Cualesquiera otras que le sea asignado por el Director (a) del Centro de Mediación, o mediadores dentro del ejercicio de sus funciones.

Arto 18.- **Perfil del Mediador:**
Para ser mediador de un Centro de Mediación se requiere reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad (mujer o varón).
b. Ser Abogado (a) debidamente incorporado (a) ante la Corte Suprema de Justicia, o en defecto de ello, egresado (a) de la carrera, o ser alumno (a) activo del último año de la carrera de derecho, o poseer cualquiera otras profesiones a fines.
c. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y ejercicio de sus capacidades.
d. Haber demostrado buena conducta profesional y poseer valores éticos.
e. No desempeñar cargo de elección popular o administrativo, en cualquier Poder del Estado, Gobierno Municipal o ente descentralizado.
f. Tener la disponibilidad y conciencia social de ayudar a la población nicaragüense sin distinción alguna.
g. Sensibilidad para apreciar valores profundos de las partes involucradas, incluyendo diferencias de género, generacional, étnicas y culturales.
h. Haber demostrado tener un sentido amplio de justicia social.
i. Demostrar liderazgo o ser un líder comunitario (a) reconocido (a) por la comunidad.
j. Haber aprobado el curso de mediación establecido por la DIRAC (40 hrs.), sobre los conocimientos básicos en técnicas de resolución alterna de conflictos, para ser acreditados.
k. Poseer habilidades y destrezas para conducir el proceso de mediación.
l. Aceptación de cumplir y hacer cumplir todo lo previsto en el Código de Ética, y Reglamento del Centro de Mediación.
m. Compromiso de cumplir lo establecido por la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, su Reglamento, y demás normas del derecho positivo.
n. Tener la convicción que la mediación es un método de resolución alterna de conflictos, que permite a las partes plantear sus diferencias, y resolver de la forma que ellos determinen.

Arto 19.- **Son deberes del mediador o mediadora los siguientes:**

a. Cumplir el presente Reglamento, con el Código de Ética y cualquier otra disposición de carácter administrativa del Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana.
b. Excusarse de intervenir en aquellos casos que le represente conflicto de intereses.
c. Comunicar a las partes sobre el procedimiento de mediación y sus derechos.
d. Informar a las partes acerca del carácter y efectos del acuerdo de mediación.
e. Presentar, a solicitud de las partes, propuestas dirigidas a lograr la solución del conflicto.
f. Elaborar las actas de las audiencias.
g. Redactar y suscribir en base a la voluntad de las partes, acuerdo de mediación.
h. Mantener imparcialidad hacia las partes durante el procedimiento de mediación.
i. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el procedimiento de mediación.
j. Preparar el ambiente para una discusión armónica y colaborativa.
k. Velar por que las partes se guarden respeto mutuo.

Artículo 20.- **Ingreso a la lista oficial del Centro de Mediación.**
La lista oficial de mediadores del Centro contará con un número variable de integrantes que permita atender de forma ágil y eficaz la demanda de prestación de servicios, la misma se mantendrá actualizada en lugar visible para los usuarios.

Artículo 21.- El interesado en formar parte de la lista de mediadores del Centro presentará solicitud, en base al formato establecido por la Dirección del Centro, acompañada de la hoja de vida y demás documentos con el que el solicitante acredite cumplir con los requisitos establecidos en el perfil, al Director del Centro. El cual procederá a verificar que cumple con los requisitos previstos, de no cumplir con los mismos devolverá la solicitud y documentación al interesado. Si cumple, procederá a remitirla al Decano de la Facultad de de Derecho para que tome una decisión a su discreción. Las decisiones del Decano de Derecho en lo que respecta a la lista de mediadores serán definitivas.

Artículo 22.- **Exclusión de la lista de mediadores del Centro.**
El Director o Directora del centro de mediación, excluirá de la lista oficial del Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana a un mediador, en los siguientes casos:

a. Cuando incumpla con las funciones, deberes del mediador o el Código de Ética.
b. No acepte, al menos en dos ocasiones y sin causa justificada, designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a la audiencia de mediación programada, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.
c. Cuando existe sentencia firme en su contra en materia penal.
d. Quien haya suministrado información inexacta para su incorporación a la lista de Mediadores del Centro.
e. Faltar a la confidencialidad.
f. A solicitud del mediador.
g. Al cambiar de domicilio de forma permanente y de acuerdo a procedimiento establecido por el Consejo Supremo Electoral.
h. En caso de fallecimiento.

Arto 23.- **Coordinación Interinstitucional.**
De acuerdo a la función socio-comunitaria del Centro de Mediación y el servicio que se pretende brindar como usuarios a todos los pobladores nicaragüenses sin distinción alguna, es pertinente mantener una relación directa e interinstitucional entre todas las organizaciones de la sociedad civil, universidades e instituciones del estado a nivel local, regional y/o nacionales, relacionadas con el tema de resolución de controversias, a fin de que se realicen tareas para apoyar la construcción de una cultura de paz y de transacción de los conflictos conocidos.

El (la) Director(a) del Centro de Mediación, concertará con las instituciones y/o líderes pertinentes en la zona de influencia del Centro, las relaciones interinstitucionales tendientes a fortalecer una cultura de paz, de referir casos al centro, y de convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades.

Artículo 24.- **Fuentes de Remisión de Casos.-**
El Director del centro de mediación hará las gestiones necesarias para concertar una remisión de casos, con las siguientes instituciones:

a. Policía Nacional.
b. Bufetes Jurídicos.
c. Ministerio Público.
d. Jueces de Distrito.
e. Jueces Locales
f. Ministerio de la Familia.
g. Organismos Diocesanos.
h. Alcaldías Municipales.
i. Organismos no Gubernamentales. (mujeres, niñez, pueblos indígenas).
j. Coaliciones de Derechos Humanos. (mujeres, niñez, pueblos indígenas).
k. Observatorios de Derechos Humanos.
l. Promotores o Facilitadores de Justicia.
m. Cámaras de Comercio Departamentales.
n. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Arto 25.- **Promoción de la Mediación.**
De acuerdo con la filosofía de servicio para facilitar el acceso a la justicia de los pobladores nicaragüenses, el Centro de Mediación procurará transmitir a sus funcionarios, a los usuarios del servicio, a las instituciones gubernamentales, a las entidades del sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a cualquier otro actor relacionado con la solución de controversias comunitarias, la voluntad de servicio y disposición de ayuda que debe caracterizar a la

mediación comunitaria, a fin de que por convicción propia, se promuevan la figura de la mediación y los servicios del Centro.

Para tal cometido promoverá el uso de métodos alternos de resolución de conflictos de forma interinstitucionales, que generarán el compromiso en las instituciones participantes, de informar sobre los beneficios de la figura, su efectividad, los servicios del Centro de Mediación y hacer la correspondiente remisión de casos.

Arto 26.- **Relaciones con la Comunidad.**
A. Sensibilización
Dada la importancia de la figura de la Mediación y su efecto directo en la resolución de las controversias, su agilidad, eficiencia, eficacia y gratuidad, entre otras, el Centro de Mediación coordinará y realizará jornadas de sensibilización hacia la comunidad, promoviendo la definición, alcances y ventajas de la Mediación, así como los servicios del Centro.

Para tal efecto, se coordinará con las organizaciones de la sociedad civil los espacios de sensibilización y difusión, utilizando apropiadamente espacios públicos, iglesias, congregaciones, comité de desarrollo municipal, jornadas públicas, y cualesquiera otros eventos.

B. Publicidad Continua
El Centro de Mediación procurará la publicidad continua del Centro, para la promoción de sus servicios, mediante productos comunicacionales, tales como: volantes, folletos, carteles, afiches y/o procurará la participación en escenarios de debate y/o entrevistas radiales, para comunicar las fortalezas de la figura y las ventajas de acudir a solicitar los servicios del Centro.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN

Artículo 27.- **Designación del Mediador:**
Las partes podrán designar a una persona como mediador, o si lo convienen de común acuerdo podrán designar a dos o más mediadores que conocerán del conflicto planteado, en caso de no ponerse de acuerdo las partes en relación a dicha designación, en defecto lo hará el Director por medio de sorteo, de forma rotativa entre las personas que integren la lista oficial de mediadores del Centro, previa aceptación de las partes en conflicto.

Si las circunstancias especiales del caso le exigiesen, se procurará designar un mediador especializado, atendiendo los siguientes criterios:

a. Que sea solicitado directamente por las partes o alguna de ellas.
b. En razón de la historia del conflicto, se designe a un mediador experto en la materia.
c. Que en razón de la materia debatida, se designe un mediador con conocimientos específicos sobre la misma.
d. Considerando los antecedentes de violencia entre las partes, se designe a uno con habilidades en el manejo de situaciones críticas.
e. Que cuando el conflicto sea comunitario, se designe un mediador que no se afecte con sus propios intereses en el asunto.

Así mismo, las partes solicitarán al Director del Centro, les recomiende personas idóneas para desempeñar la función de mediador en el caso que les ocupa.

Artículo 28.- La o el Secretaria (o), comunicará al (la) Mediador(a) su designación y hará entrega de las diligencias practicadas de previo, la cual contendrá hoja de solicitud, contestación de la parte recurrida donde muestre su voluntad de participar en el proceso, copia de la Invitación a Mediar a las partes, y notificación del mediador (a).

El mediador sin demora deberá revelar a las partes todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia.

Antes de la audiencia de mediación, si una de las partes o ambas, considera que el mediador o los mediadores designados tienen interés en el asunto para favorecer a una de las partes del conflicto, debe presentar por escrito recusación en original y copia de acuerdo al número de partes involucradas, exponiendo las razones o motivos que tiene para hacerlo; del escrito de recusación el Director del Centro de Mediación suspenderá la audiencia de mediación planificada, y mandará a oír por tres días al mediador o mediadores recusados para que expresen lo que tengan a bien, con dicho escrito o sin él, resolverá lo que en derecho corresponda.

De la resolución dictada por el Director del Centro de Mediación, se hará uso de los recursos verticales administrativos en la forma o estilo de ley.

Artículo 29.- **Representación.**
Las partes comparecerán ante el Centro de Mediación, de forma personal o por medio de apoderado autorizado mediante Poder de representación debidamente acreditado.

Las partes cuando éstas lo soliciten expresamente podrán ser asistidas por Abogados de su confianza, y en caso de ser necesario se les otorgará tiempo para que privadamente analicen lo que tengan a bien.

Artículo 30.- **Solicitud de Proceso de Mediación.**
Cuando un usuario (a) solicite verbal o por escrito al Director del Centro de Mediación, será atendido por la (él) Secretaria (o), quien escuchará su solicitud, a fin de determinar el asunto objeto de la controversia y la competencia del Centro de Mediación.

Dicha solicitud debe contener como mínimo: Nombres y

apellidos, generales de ley del solicitante y la parte contraria o en conflicto, número de cédula de identidad y en defecto de un documento oficial de País que lo identifique legalmente, número de teléfono, e mail, las diferencias o materia de mediación, lugar para notificaciones en la sede del centro, entre otros.

Escuchada la solicitud del usuario, y siendo competente el Centro de Mediación la (él) Secretaria (o) procederá a diligenciar el formato de Cuestionario Inicial que corrobora en Anexo A, en donde dejará plasmados los datos relacionados con las partes y el asunto.

Una vez diligenciado el formato de Solicitud de Mediación la o él Secretaria (o) procederá a registrar cronológicamente en el Libro de Ingreso y Seguimiento de Casos (ver Anexo B), donde se radicará el proceso de Mediación.

De no ser competente el Centro de Mediación, la o él Secretaria (o) remitirá al usuario a la institución pertinente, conforme el asunto en controversia y las competencias de éstas.

Artículo 31.- **Programación de la Audiencia.**
Dentro del término de setenta y dos horas (72 hrs) de radicada la solicitud, por medio de secretaría notificará personalmente a la otra parte mediante comunicación escrita, para que dentro de quince días (15 días) de notificada exprese su voluntad de comparecer o no al proceso de mediación.

Habiendo mostrado la parte recurrida su voluntad de participar en dicho procedimiento, la Secretaria revisará la agenda de programación de audiencias, coordinada por el (la) Director(a) del Centro para establecer fecha, hora y lugar de la audiencia según agenda del centro de mediación.

Si la parte invitada a proceso de mediación no contesta sobre si acepta o no comparecer al trámite, se considerará que ha rechazado la oferta de mediación.

Artículo 32.- **Invitación a la parte recurrida después de haber aceptado proceso de mediación.**
Programada la Audiencia de Mediación, la o él Secretaria (o), elaborará la Invitación a Mediar (ver Anexo C), en donde indicará lugar, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Mediación y la circunstancia de que su asistencia y participación son voluntarias.

Una vez elaborada la Invitación a Mediar, entregará copia de la misma a el (la) solicitante, para que la entregue a la otra parte en conflicto e invitada al proceso de mediación y le solicitará que informe la imposibilidad de entregar la invitación, para procurar el envío por correo u otro medio legalmente establecido.

Cuando el caso lo requiera por las circunstancias que rodearon el conflicto, el Director del Centro de Mediación solicitará por escrito al Jefe de Auxilio Judicial de la Policía Nacional en la Delegación Distrital que corresponda, delegue a un funcionario para que acompañe a la parte recurrente o secretaría del centro, a entregar a la otra parte la invitación correspondiente al proceso de mediación.

De no lograrse la audiencia de mediación por inasistencia de alguna de las partes, se realizara una segunda invitación y hasta una tercera. En caso de que no asista alguna de las partes a la tercera invitación, se cerrará el caso, dejando constancia de la forma en que se notificó sobre la programación de las audiencias para mediación y de su inasistencia.

En el evento de que la mediación pueda ser realizada inmediatamente por asistencia directa de las partes, procederá a entregar el caso a el (la) mediador (a) que se encuentre de turno, quien realizará la audiencia de mediación con el consentimiento de las partes.

Artículo 33.- **Participación en la Mediación.**
La o él Secretaria (o), solicitará a las partes la información relacionada con las personas interesadas en el asunto o los terceros que se puedan ver afectados con la mediación, a fin de que el Centro de Mediación los invite a la audiencia de mediación y procure garantizarles su participación en el proceso.

Artículo 34.- **Partes Necesarias.**
Cuando la situación sometida a mediación lo requiera y así sea evaluado por las partes, la o el secretaria (o) y/o el (la) Mediador(a), invitará a la Mediación a las personas respecto de las cuales se considere necesaria su participación en la audiencia, por considerar que les puede afectar directa o indirectamente con el asunto sometido a mediación.

Para tal efecto, se elaborará la Invitación a Mediar y se entregará al (la) solicitante o se enviará por correo a costa del solicitante o por cualquier otro medio legal e idóneo de envío.

Artículo 35.- **Representantes / Abogados.**
Como un principio de autonomía de la voluntad de las partes, el Centro garantizará la participación e intervención de los representantes y/o abogados que designen éstas, para llevar a cabo el proceso de mediación.

En tal circunstancia, el (la) Mediador(a) solicitará a los representantes y/o abogados que participen de manera positiva en el proceso de mediación, procurando en primera instancia que los acuerdos sean construidos directamente por las partes y recomendando a los representantes y/o abogados, su participación en calidad de asesores o consejeros de las partes de forma tal que no interfieran en los asuntos tratados por las partes en conflicto.

Artículo 36.- **Observación.**
Como complemento de los procesos de formación y/o con el objeto de adelantar procesos de evaluación, el Centro

de Mediación programará jornadas de observación de las Audiencias de Mediación, con la autorización previa de las partes y del (la) Mediador(a).

Las jornadas de observación programadas deberán ser comunicadas oportunamente, a fin de obtener la correspondiente autorización de las partes y del (la) mediador(a).

Cualquier persona que participe en la audiencia mediación, en calidad de parte, representante/abogado, observador y/o mediador (a), deberá suscribir en el Centro de Mediación el compromiso de confidencialidad, so pena de la responsabilidad penal o civil correspondiente. (ver Anexo D).

Artículo 37.- **Audiencia de Mediación.**
Una vez que las partes han acudido voluntariamente al Centro de Mediación, conforme la programación de la Audiencia de Mediación, el (la) Mediador(a) procederá a dar inicio a la Audiencia de Mediación en el lugar, fecha y hora indicada.

Las audiencias de mediación cuando las partes lo acordaren podrán realizarse en la sede del Centro de Mediación, o en cualesquiera otros lugares que determinen, sea dentro del territorio nacional o fuera del mismo, de acuerdo a la naturaleza del conflicto.

Artículo 38.- **Presentación de derechos y efectos dentro de la mediación.**
El (la) Mediador(a) hará una breve introducción, donde saludará y se presentará ante las partes, les reconocerá su participación en la Audiencia de Mediación, indicándoles que es voluntaria, explicará el rol del mediador, para asegurar que la audiencia de mediación se realizará en un ambiente de confianza entre las partes hacia el mismo.

Acto seguido les informará sobre el reconocimiento de los siguientes derechos, entre otros:

a. Derecho a participar activamente en la audiencia de mediación.
b. Derecho a ser escuchados sin interrupción.
c. Derecho a proponer formulas de acuerdo.
d. Derecho a que sus argumentos, pruebas, propuestas y o demás asuntos escritos o verbales, relacionados con la mediación sean confidenciales.
e. Derecho a desistir del proceso de mediación, cuando sea contrario a sus intereses.
f. Derecho a solicitar la suspensión y reprogramación de la audiencia de mediación.
g. Derecho a leer y suscribir las actas que sean elaboradas por el (la) mediador (a) en relación a las resultas de la audiencia de mediación.

Informará también a las partes, sobre el procedimiento a seguir en la audiencia y les propondrá unas reglas de participación y comportamiento, tendientes a la buena realización de una audiencia de mediación.

Artículo 39.- **Compromiso de confidencialidad.**
El mediador Indicará a las partes el principio de confidencialidad de la Mediación y les solicitará suscribir el formato de compromiso de confidencialidad (Ver Anexo D), haciendo énfasis en la necesidad de mantener la reserva sobre los asuntos que se debatan en la audiencia de mediación.

Artículo 40.- **Efectos jurídicos de la mediación.**
El mediador (a) le comunicará a las partes sobre los efectos jurídicos del acuerdo de mediación, en especial el hecho de que el acuerdo es definitivo y en caso de incumplirse con el mismo, pueden ejecutarlo ante un Juzgado de Distrito competente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 540/05.

Sin embargo en caso que una de las partes incumpla el acuerdo alcanzado, el mediador advertirá a las partes sobre la posibilidad que tienen de volver a realizar una mediación sobre tal incumplimiento, antes de acudir a formular una demanda judicial.

Cuando eventualmente se tratase de mediaciones vinculadas con casos penales leves o menos graves, se procederá en base a lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 41.- **Papel del mediador en el proceso de negociación.**
El (la) Mediador (a) explicará a las partes su función de facilitador en el proceso de mediación, haciendo énfasis en su neutralidad e imparcialidad de su participación en la audiencia, e indicando que corresponde a las partes la estructuración de su propio acuerdo, en razón a sus propios intereses y percepción del conflicto.

En todo caso, el mediador hará el mejor uso de las técnicas y habilidades suministradas en los procesos de formación en mediación, procurando en todo caso el mejor resultado en el proceso.

Artículo 42.- **El uso de sesiones privadas:**
Para la realización de la audiencia de mediación siempre se procurará la asistencia y participación de las partes involucradas en el conflicto, no obstante el (la) Mediador (a) explicará a las partes, que de ser necesario y cuando las circunstancias así lo requieran a juicio del mediador (a) para promover el acuerdo, suspenderá la audiencia de mediación y procederá a hacer sesiones privadas con cada una de ellas.

Si en el desarrollo de la sesión privada, alguna de las partes solicitase no compartir información con la otra, el mediador deberá garantizar su compromiso de mantener la confidencialidad.

Artículo 43.- **Realización de varias audiencias de mediación:**
Cuando las circunstancias lo requieran o las partes lo determinen, el (la) mediador (a) suspenderá la audiencia de mediación y programará nuevas sesiones, para darle continuidad al proceso de construcción del acuerdo, debiendo especificarse en acta el lugar, fecha y hora para continuar con la audiencia de mediación.

a. Suspendida la audiencia el (la) mediador (a), elaborará acta de la audiencia (ver Anexo E) que deberá contener:
b. Lugar, hora y fecha donde se llevo a cabo la mediación.
c. Nombres y apellidos, generales de ley, cédula de identidad de las partes.
d. Nombres y apellidos, generales de ley, cédula de identidad de los representantes o asesores, si los hubiere.
e. Nombres y apellidos, generales de ley, cédula de identidad del o los mediadores (as) que actuaron en el proceso.
f. Nombres y apellidos, generales de ley, cédula de identidad de cualquier otra persona que estuviere presente en el proceso de mediación y el carácter que ostentaba.
g. Un resumen de lo ocurrido en la sesión.
h. Indicación precisa de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión.
En caso de que el proceso de mediación se dé por terminado, se deberá indicar la razón de su terminación.
i. Las actas deberán ser firmadas por las partes, los asesores si los hubiere y por el mediador o mediadores.

Cada parte recibirá una copia del Acta de la Audiencia y se archivará en el correspondiente expediente que lleve del caso el Centro de Mediación.

Artículo 44.- **Terminación de la Audiencia:**
Agotada la Audiencia de Mediación, el (la) Mediador (a) procederá a dejar constancia de lo sucedido en ella, bien por el acuerdo parcial o total del conflicto tratado, o por el no acuerdo de las partes.

En el evento de no lograr acuerdo alguno el (la) Mediador (a) elaborará Acta de la Audiencia, en la cual dejará la constancia de no acuerdo.

Acto seguido, les recomendará acudir a otra instancia que pueda ayudarles en la solución de la controversia, haciendo las remisiones correspondientes a las instituciones, que en razón de la naturaleza del asunto, sean competentes.

Tal constancia será suscrita por el (la) Mediador (a) y por las partes y se entregará una copia para cada una, dejando la copia para el archivo pertinente.

Artículo 45.- En caso de lograr acuerdo parcial o total, el (la) Mediador (a) redactará acta de mediación (ver Anexo F), que será suscrita por éste y las partes, el cual debe contener:

a. Lugar, hora y fecha en que se llevó a efecto la audiencia de mediaciòn.
b. Nombres y apellidos, generales de ley, cédulas de identidad de las partes y sus asesores si los hubiere.
c. Nombres y apellidos, generales de ley, cédulas de identidad, de los (las) mediadores(as) que actuaron en el proceso.
d. Resumen de lo ocurrido en la sesión.
e. Relación detallada de los acuerdos adoptados, indicando expresamente las obligaciones de cada una las partes, lugar, plazo y forma de cumplimiento.
f. En caso de existir proceso judicial o administrativo pendiente de resolución a la fecha de la realización de la audiencia de mediaciòn, indicar que instancia judicial o administrativa conoce del caso, el número de expediente y año, la voluntad de mediar la controversia que era objeto de esos procesos y el reconocimiento definitivo de los acuerdos alcanzados.
g. Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.
h. Firma de las partes y el (la) (los) (las) mediador(a) (es) (as) y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación.
i. Sin perjuicio de que en caso de incumplimiento las partes puedan realizar otra mediación, se indicará la circunstancia de que el acuerdo de mediación presta mérito ejecutivo y será ejecutable en instancia judicial.

Una vez logrado el acuerdo de mediación, el (la) mediador(a), procederá a entregar copia del acta de mediación a cada una de las partes y a las instituciones que tengan interés directo en el asunto, y archivará otra copia en el expediente que lleve el Centro de Mediación.

Artículo 46.- **Conclusión del Proceso de Mediación:**
El proceso de mediaciòn se entiende por concluido o terminado por:

a. La muerte de una de las partes en conflicto.
b. La firma de acta de mediaciòn con acuerdos definitivos.
c. La declaración expresa de una de las partes de no continuar participando en el proceso de mediaciòn.
d. La inasistencia de forma consecutiva a tres audiencias de mediación, sin que la parte ausente explique los motivos que tuvo para ello.

Artículo 47.- **Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos:**
Queda expresamente prohibido para las partes proponer como pruebas en procedimientos judiciales, administrativos o arbítrales, lo siguiente:

a. Opiniones hechas por cualquiera de las partes en conflicto.
b. Propuestas de acuerdos emitidas por el mediador.
c. Reconocimiento de hechos por alguna de las partes en conflicto.

Artículo 48.- **Seguimiento de casos mediados:**
Concluido el procedimiento de la mediación y logrado acuerdo

parcial o total de las partes, el (la) mediador(a) anotará en la casilla correspondiente del Libro de Ingreso y Seguimiento de Casos, el resultado de la audiencia de mediación, para hacer un posterior seguimiento de su cumplimiento.

Una vez efectuada la anotación en el Libro de Ingreso y Seguimiento de Casos, el (la) mediador (a) procederá a realizar el seguimiento del caso, a través de visitas de campo, contacto telefónico u otro mecanismos acordado con las partes, en la fecha y condiciones del acuerdo suscrito entre éstas para verificar el cumplimiento del mismo.

De la información obtenida, se dejará anotación en la Hoja de Seguimiento de las Sesiones de Mediación (ver Anexo G), se archivará en el expediente y se procederá a alimentar el sistema estadístico del Centro de Mediación.

MONITOREO Y EVALUACION

Artículo 49.- **Sistema de Monitoreo y Evaluación:**
Con la finalidad de medir el impacto socio-comunitario en la prestación del servicio de resoluciòn alterna de conflictos del Centro de Mediación de la Universidad, así como la participación de los mediadores y la sensibilización dentro de la comunidad, el Centro de Mediación elaborará sistemas de monitoreo y evaluación, con parámetros, objetivos y de fácil medición, que permitan evaluar tales circunstancias.

Así mismo, procurará la organización sistemática de documentos y archivos, con el objetivo de llevar registros estadísticos claros, que pueden ser clasificados de diversas maneras, según los intereses de evaluación definidos por cada Centro de Mediación.

Artículo 50.- **Clasificación y Control de Documentos.**
Corresponde exclusivamente a la secretaria el archivo de la documentación existente en el Centro de Mediación.
La Secretaria y funcionarios del Centro de Mediación, coordinarán actividades para llevar ordenadamente el archivo de los documentos, su clasificación y organización, a fin de generar bases de datos completas, información que resulte apropiada para su estudio y/o reportes periódicos.

Para tal fin se asignará una numeración consecutiva o cronológica a cada caso de mediación, se archivará en relación a la fecha de entrada, mensualmente hasta finalizar el año.

Cada expediente archivado debe contener por lo menos:
a. Cuestionario Inicial
b. Invitación a Mediar
c. Compromiso de confidencialidad suscrito entre los participantes a la audiencia de mediaciòn.
d. Acta de audiencia de mediaciòn con acuerdos.
e. Acta de audiencia de mediaciòn sin acuerdos.
f. Hoja de Seguimiento de los acuerdos de mediación.

Cualquier otro documento no relacionado en esta lista, será entregado a las partes que lo hayan aportado, y si las partes lo tienen a bien se conservará en el proceso fotocopia de los mismos, debidamente razonada por secretaría.

Artículo 51.- **Estadísticas.**
Los funcionarios del Centro de Mediación, organizarán bases de datos y sistemas estadísticos, que permitan reportar periódicamente los datos relacionados con la prestación del servicio, y medir la eficiencia, gestión e impacto del servicio del Centro de Mediación (ver Anexo H).

Artículo 52.- **Control de Calidad de Servicio.**
Para medir el impacto del servicio en los usuarios de la figura del mediador y de los servicios de resolución alterna de conflictos del Centro de Mediación, se elaborará una encuesta de satisfacción a los usuarios, que consultaran por cada caso sobre su percepción de tales circunstancias. (ver Anexo I).

Así mismo, se realizarán evaluaciones periódicas con los mediadores, a fin de medir su gestión, la forma en que prestan el servicio y atienden a los usuarios, en donde se les reconocerá su buena labor o se les recomendará mejorar algunos aspectos, si las circunstancias lo requieren.

Artículo 53.- **Capacitaciones.**
El Centro de Mediación realizará programas de educación continuada, como charlas periódicas de análisis de casos, revisión de actualidad legislativa, técnicas especializadas de mediación, talleres de retroalimentación con otros centros de mediaciones, entre otros, a fin de garantizar la calidad y efectividad de sus mediadores.

Artículo 54.- **Recurso a Procedimientos Arbitrales o Judiciales.**
Las partes durante el proceso de mediación, se comprometerán expresamente a no iniciar ningún proceso arbitral o judicial respecto al conflicto objeto del proceso de resolución alterna de parte del centro de mediación.

Artículo 55.- **Función del Mediador en otros procesos.**
El mediador está obligado a no actuar como árbitro, representante o asesor, de una de las partes, relativo a una controversia que hubiese sido conocido por él, dentro de un proceso de mediación.

Artículo 56.- **Infracciones Disciplinarias.**
Constituyen infracciones disciplinarias todas las acciones u omisiones que infrinjan el Reglamento del Centro, Código de Ética entre otras normativas internas, realizadas voluntariamente y con pleno conocimiento de causa por el personal del Centro de Mediación en el ejercicio de sus funciones y que vaya en perjuicio de usuarios de los servicios y el buen nombre o prestigio del Centro.

Arto 57. **Tipos de Infracciones**
De acuerdo a la gravedad de los hechos o consecuencias se dividen en:

LEVES
Constituyen infracciones leves:
a. El incumplimiento de forma injustificada a sus deberes establecidos en la Ley de Mediación y Arbitraje, reglamento, código de ética y normativas internas del centro.

GRAVES
Constituyen infracciones graves:
a. Incumplimiento de forma negligente y reiterada de sus deberes de acuerdo al cargo que ocupa en el centro de mediación que deje consecuencias al centro o las partes involucradas en un conflicto determinado.
b. Realizar actos contrarios a la misión, objetivos, principios, valores del centro de mediación de la Universidad Centroamericana.
c. Cuando se quebranta de forma dolosa y con intereses particulares, el principio de confidencialidad e imparcialidad suscrito con las partes.
d. La comisión de un hecho delictivo debidamente comprobado dentro del ejercicio de sus funciones.

Arto 58. **Sanciones.**
Sin perjuicio de la responsabilidad de orden administrativo, civil o penal que corresponda a solicitud de parte, el inmediato superior jerárquico del infractor según la estructura del Centro de Mediación podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones.

En caso de infracciones Leves:
a. Amonestación privada.
b. Amonestación pública ante los empleados o funcionarios del centro de mediación.
c. No incluirlo en rol de audiencias de mediación del centro por espacio de tres meses.
d. No participar en actividades de formación.

En caso de infracciones Graves:
a. Excluirlo por período de uno a tres años de la lista de mediadores del Centro de Mediación al que estaba incorporado.

b. Proponer a la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos excluya al infractor de la lista de mediadores del Centro de forma definitiva y la prohibición de poder participar en dicha calidad en cualesquiera otros Centros a nivel nacional, debiendo dejar un registro para ello.

Arto 59.- **Vigencia:**
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Suscrito en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.- (f) **Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. Rectora Universidad Centroamericana.**

CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (U.C.A)
LISTA DE MEDIADORES

La Suscrita Directora del Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (U.C.A)

HACE CONSTAR
Que el Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana, acreditado bajo el Número perpetuo cero cero cinco guión dos cero cero seis (005-2006) e inscrito en el Libro de Registro que lleva la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia, está conformado a la fecha, por los mediadores debidamente capacitados y acreditados, que a continuación nombro:

1. Scarlett Valeria Palacios Vega
2. Claudia María Rueda Rosales
3. Silvia Juliana Juárez
4. Susana Rebeca Dávila Largaespada
5. Carlos Alberto Hernández Bojorge
6. Marlon Pascual Paiz
7. Fabiola María Peña Castillo
8. Alicia Guadalupe Cortez Raudes
9. Yhara Alejandra Ortega Maltez
10. German Antonio Orozco Gadea
11. Mario Ricardo García García
12. Suhey Mercedes Fúnez Narváez
13. Martín Lessavant Chévez Obando

Extiendo la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Scarlett Palacios Vega, Directora Centro de Mediación U.C.A.

Reg. 1100 - M. 97898543 - Valor C$ 1,045.00

ACREDITACIÓN
RESOLUCIÓN NO. 069-2018

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

I. La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al **Centro de Mediación Masaya "CEMMA"**, para que administre institucional mente "La Mediación" como mecanismo alterno de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en el departamento de Masaya, de la rotonda San Jerónimo dos cuadras al norte una cuadra al oeste, portón principal

de los Juzgados. Al Centro se le asigna el número perpetuo cero, seis, nueve, guión, dos, cero, uno, ocho (069-2018). La dirección del Centro estará a cargo del señor **Emir Obed Torres Zeledón**, mayor de edad, casado, del domicilio de Nindirí, identificado con cédula número 241-060374-0003A, y como secretaria la señora **Nohemí de los Ángeles Ruiz Cano**, mayor de edad, soltera, técnico medio en contaduría, del domicilio de Masaya, quien se identifica con número de cédula 401-1 1 1188-0006X. Se incorpora como mediadora a la licenciada **Soraya Dayan Gutiérrez Pérez**, mayor de edad, casada, abogada y notaría del domicilio de Nindiri, quien se identifica con cédula número 001-051080-0085B y carnet número 20697 expedido por la Corte Suprema de Justicia, **II. El Centro de Mediación Masaya "CEMMA"**, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Arbitros Internacionales de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. **III. El Centro de Mediación Masaya "CEMMA"**, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, la constancia de acreditación, estatutos, reglamento, normas de ética, listas de mediadores y árbitros, tarifas administrativas, honorarios y gastos, de las entidades dedicadas a la administración de mecanismos de solución alterna de controversias. Los documentos antes enunciados deberán estar a disposición del público en en el Centro de Mediación y a disposición del público. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brindará dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad en referencia. **V.** Procédase al registro de la presente resolución, en los folios, cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos (50, 51 y 52) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Extiéndase certificación de la presente, a la solicitante, (f) Maria Amanda Castellón TifFer Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios, cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos (50, 51 y 52) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

Centro de Resolución Alterna de Conflictos
Centro de Mediación Masaya
(CEMMA)

Reglamentación de los Procesos de Mediación

De la Mediación

El modelo para la administración de los servicios de mediación del Centro de Resolución Alterna de Conflictos, CEMMA se resume en tres fases:

Fase I: Recepción

Artículo 1: La recepción de casos puede realizarse a través de dos vías: directa e indirectamente. La vía directa es cuando la persona acude al Centro sin haber sido remitido por alguna Institución; a sea por voluntad de uno o ambos de los concurrentes. En caso de ser uno de los concurrentes, el trámite tomara lugar únicamente cuando el otro concurrente haya aceptado la invitación enviada por el Centro. Es política del Centro enviar hasta un máximo de tres invitaciones en un lapso de 15 días.

La vía indirecta es cuando alguna Institución u Organización recomiendan a las personas y estas aceptan los servicios de Mediación del Centro. En ambos casos el procedimiento es igual:

Artículo 2: Procedimiento de Recepción:

• Durante la recepción el mediador invita al solicitante a relatar su versión del conflicto. Es a través de este relato que el mediador establece los parámetros de mediabilidad y admisibilidad para determinar la procedencia e improcedencia del trámite de mediación. En caso de proceder el caso al tramite es obligación del mediador en esta primera reunión explicar:

a- Desarrollo del trámite de mediación
b- Papel del mediador
c- Alcances y limites del trámite
d- Principios del trámite: Confidencialidad, Imparcialidad, Igualdad de oportunidades
e- Sus derechos y obligaciones
f- Reglas del trámite
g- Honorarios del mediador

• Admitido el caso, se realiza el registro de solicitud de servicio a través del formulario RI (Registro de Ingreso)[1] y se toman los datos generales del solicitante utilizando el formulario RS (Registro del solicitante)[2]

• Registrado los datos del solicitante se procede a contactar al invitado, a través de una carta de invitación firmada por el Director del Centro[3]

• Si el invitado acude al Centro, se inicia el proceso de Filtro, que es el mismo procedimiento de recepción, con

1 Ver en el Anexo (Formulario Registro de Ingreso)
2 Ver en el Anexo (Formulario Registro del Solicitante)
3 Ver en el Anexo Carta de Invitación

la excepción que en esta ocasión se trabaja con el invitado al trámite y no con el solicitante. Es obligación no solo de escuchar su relato, sino de brindarle la misma información ofrecida durante la recepción. Si el invitado aceptare iniciar el trámite de mediación, el Centro contactara al solicitante y establecerán el día y hora para dar inicio al trámite. Antes que el invitante abandone las oficinas del Centro deberá completar el formulario de RI (Registro del invitado)[4]

• Finalizado el proceso de recepción el mediador deberá completar el Formulario DC (Descripción del Caso)[5]

• Antes de iniciar la primera sesión del trámite de mediación ambos concurrentes deberán firmar un Convenio de Pago correspondiente a la tarifa del servicio de mediación establecida previamente por la Administración del Centro.[6]

Artículo 3: Evaluación del Caso:
La evaluación del caso inicia con los relatos de los solicitantes acerca de su conflicto, obviamente es una evaluación parcial puesto que solo se ha escuchado la versión de una de las partes. Sin embargo es desde este primer contacto que el mediador aplica los criterios de mediabilidad y admisibilidad para determinar el ingreso o rechazo del caso al trámite de mediación. Estos criterios son aplicados durante todo el proceso de mediación, pues muchas veces no es hasta ya encaminado el trámite que se ventila algún elemento que atenta contra los parámetros de mediabilidad o admisibilidad y es deber del mediador concluir de inmediato el trámite de mediación.

Artículo 4: Criterios Generales de Mediabilidad:
• Voluntariedad de las concurrentes de someter su conflicto al trámite de mediación
• Posibilidad real de negociar
• Balances de equilibrio de poder
• Inexistencia de episodios violentos en los conflictos familiares
• Niveles apropiado de equilibrio emocional en los concurrentes.

Artículo 5: Criterios Generales de Admisibilidad:
Todos aquellos preceptos establecidos por la ley para admitir casos a los trámites de mediación. Una vez finalizado este proceso y determinando la admisibilidad del caso al trámite de mediación se determina el día y la hora de la primera sesión del trámite.

Fase II: Trámite de Mediación:

Este trámite se realiza a través de 12 etapas:

Artículo 6: Etapas del Trámite de Mediación:

• Introducción al trámite de mediación: Etapa en la cual el mediador hace un recordatorio de lo explicado durante la recepción y filtro. Es en este momento en el que el mediador debe explicar a los concurrentes su derecho de:
a- Aceptar y ratificar el mediador asignado por el centro. En caso de no estar conforme con el mediador designar de común acuerdo dentro de 24 horas a su mediador, de no logra consenso el Centro designara en un periodo de 24 horas a un nuevo mediador.
b- Recordar el derecho a la asistencia legal de los concurrentes en el trámite de mediación.
• Relato del conflicto por cada uno de los concurrentes
• Resumen del mediador
• Delimitación del Conflicto y elaboración de la agenda a desarrollarse durante el trámite
• Creación de Opciones para la solución del conflicto
• Negociación
• Toma de acuerdo: total o parcial: Los acuerdos totales o parciales logrados en el trámite de mediación, una vez suscritos serán validos y de obligatorio cumplimiento para los concurrentes, so pena de la ejecución por la vía judicial en caso de incumplimiento del mismo.
Revisión de acuerdos

Redacción del Acta de acuerdos: Toda acta de acuerdos debe contemplar los elementos continuación descritos:

1. Nombre y generales de ley de los concurrentes, mediador y cualquier tercero que participo en el trámite
2. Lugar, día y hora en que se finalizo el trámite
3. Cláusulas concisas y precisas de los acuerdos logrados
4. Plazos y condiciones claras en el cumplimiento de los acuerdos
5. Legalidad de los acuerdos establecidos
6. Firma de los concurrentes
7. Firma del mediador y sello del centro

• Firma del Acta: Una vez firmado el documento de Acta de Acuerdos por el mediador y los concurrentes del trámite se harán tres copias del mismo. Una para cada concurrente y una de registro para el centro.
• Cierre del trámite: Con la entregada el Acta de Acuerdo finaliza el tramite, posterior al mismo se pide a los concurrentes completen una encuesta a manera de evaluación del: servicio del centro y actuación del mediador.
• Seguimiento de Caso: Se efectúa cuatro semanas después de concluido el proceso, con el objetivo de verificar el cumplimento de los acuerdos.

Articulo 7: El trámite de mediación se realizan en una o varias sesiones, cada sesión se realiza en un período de una hora y media a tres horas. El número de sesiones para resolver la disputa dependerá de la actitud de los concurrentes, así como la naturaleza del conflicto. No obstante es política del centro, establecer un máximo de hasta 5 sesiones por caso. En caso de ser necesario y de estar el Centro y los participantes de acuerdo podrán desarrollarse más de 5

4 Ver en el Anexo (Formulario Registro del Invitado)
5 Ver Anexo el (Formulario Descripción del Caso)
6 Ver en el Anexo Documento de Convenio de Pago

sesiones si el caso así lo requiere.

Artículo 8: De cada sesión del trámite se tomaran notas, con el propósito de recordar hechos relevantes al mediador. Sin embargo estas notas se eliminaran frente a los concurrentes en la sesión final del trámite, resguardando de esta forma al principio de confidencialidad.

Artículo 9: En cualquier momento del trámite de mediación los concurrentes y el mediador con causa justificada pueden dar por finalizado el trámite.

Artículo 10: El trámite de mediación se realiza en un espacio físico privado, decorado sobriamente, con buena iluminación y ventilación. Es importante acondicionar las salas de mediación de tal forma que invite a los concurrentes a iniciar una conversación en total privacidad y comodidad.

Articulo 11: Formación de Expedientes: El registro de expedientes utilizado por este Centro de Mediación y Resolución de Conflictos estará compuesto por:

- Expediente de Registro de Ingreso
- Expediente de Registro del Solicitante
- Expediente de Registro del Invitado
- Expediente de Descripción de Caso
- Expediente de Cierre de Caso

Fase III:
Evaluación:

Artículo 13: El sistema de evaluación que diseñara el Centro de Resolución Alterna de Conflictos CEMMA estará enfocado en dos niveles: Administrativo y Estadístico. El mismo esta diseñado de tal forma que protejan la confidencialidad y anonimato de los usuarios del Centro.

Artículo 14: La evaluación administrativa se subdividirá en dos áreas:

- Área de Mediadores y Capacitadores
- Personal de Oficina

Artículo 15: La evaluación estadística: se desarrollará a través de un programa de base de datos por el cual se registrara y controlara las actividades realizadas en el Centro. El registro de información abarcara:

- Número de solicitudes de Información
- Total de casos admitidos
- Total de casos rechazados
- Total de acuerdo logrados
- Total de no acuerdos

Artículo 16: Mecanismo de Comunicación: El mecanismo de comunicación que desarrollara el Centro de Resolución Alterno de Conflictos con los Participantes de los trámites: Mediación / Conciliación será oral y escrito. El primero se realizara a través de sesiones conjuntas Centro – Participantes y las escritas por medio de los documentos que el Centro hará llegar a los participantes mediante sistema de mensajería del Centro.

Artículo 17: La presente reglamentación entrará en vigencia treinta días después de la entrada en funcionamiento del Centro de Resolución Alterna de Conflictos CEMMA.

Tarifas
El Centro Resolución Alterna de Conflictos, MASAYA ha establecido las siguientes tarifas en concepto de prestación de servicios profesionales de Mediación:

TARIFA	ACTIVIDAD	VALOR U$	PRECIO EQUIVALENTES EN C$
Tarifa de Contacto	La actividad de **Recepción de Caso** que consiste en la exposición de los hechos del conflicto que realiza el solicitante del servicio al mediador o conciliador, no se aplicara tarifa alguna. Sin embargo la actividad de **Contactar** a la otra persona para informarle sobre el proceso de mediación o conciliación y la posibilidad de resolver el conflicto por esta vía, se establecerá una tarifa de:	**U$ 15.00** que deberá ser asumida por el solicitante previo contacto con el otro participante del conflicto	**C$465.00**
Tarifa del Trámite de Mediación	Previa aplicación de los de los criterios de medievalidad y admisibilidad al caso objeto del conflicto y aceptación de ambos concurrentes a iniciar el trámite ya sea de mediación o bien conciliación. La tarifa establecida para dicho trámite es :	**Según la cuantía la** sesión, monto que deberá ser asumido por el solicitante del trámite. Generalmente **las sesiones de mediación** y conciliación tienen un promedio de duración de 3 horas	
Materia Civil			
Cuantía de C$ 1 a C$50,000.00.	proceso monitorio	U$D.25	C$775.00
Cuantía de C$ 50,001.00 a C$100,000.00		U$D.50	C$1,550.00
Cuantía de C$ 100,001.00 a C$200,000.00	Proceso sumarios	U$D 75	C$2,325.00
Cuantía de C$ 200,001.00 a C$300,000.00	Proceso Ordinario	U$D 100.00.	C$3,100.00
Cuantía de C$ 300,001.00 a C$400,000.00	Proceso Ordinario	U$D 200.00.	C$6,200.00
Cuantía de C$ 400,001.00 A MAS	Proceso Ordinario	U$D 300.00.	C$9,300.00
Materia Penal		U$D 30	C$930.00
Tarifa de Capacitación:	La modalidad de cobro de la tarifa referida a las actividades de Capacitación realizadas por el Centro de Resolución Alterna de Conflictos, MASAYA será establecida **por participante** y de acuerdo al número de horas del curso. La tarifa de los cursos desarrollados en 10 horas será de	La modalidad de cobro de la tarifa referida a las actividades de Capacitación realizadas por el Centro de Resolución Alterna de Conflictos, MASAYA será establecida **por participante** y de acuerdo al número de horas del curso. La tarifa de los cursos desarrollados en 10 horas será de **U$ 50.00**. Los cursos de 20 horas tendrán una tarifa de **U$ 75.00** y los cursos de 30 horas **U$ 100.00**. El mínimo de participantes por cada curso será de 10 y el máximo de 30.	La modalidad de cobro de la tarifa referida a las actividades de Capacitación realizadas por el Centro de Resolución Alterna de Conflictos, MASAYA será establecida **por participante** y de acuerdo al número de horas del curso. La tarifa de los cursos desarrollados en 10 horas será de **C$ 1,532.50**. Los cursos de 20 horas tendrán una tarifa de **C$ 2,298.00** y los cursos de 30 horas **C$3065.00**. El mínimo de participantes por cada curso será de 10 y el máximo de 30.

NOTA: Precios dolarizados fueron calculados al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua del día 05 de abril de 2018.

Dichos precios dolarizados en la tabla de tarifas serán calculados conforme al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua del día, que se realicen la cancelación del proceso de mediación previamente solicitado.

Centro de Mediación Masaya (CEMMA)

Reglamento Ético:

Considerando:

I. Los procesos de mediación son mecanismo alternos de resolución de conflictos, desarrollados por terceros imparciales denominados Mediador, quienes están capacitados profesionalmente en las técnicas de mediación y conciliación para desarrollar el procesos con el fin de asistir a los participantes en conflictos en la búsqueda de acuerdos mutuos satisfactorios para la solución de su disputa.

II. En los procesos de mediación, el que hacer de los mediadores, están regidos por los principios generales de: libre determinación, imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad, competencia, calidad del proceso, pureza del proceso de mediación / conciliación y protección a los concurrentes.

III. Los principios anteriormente enunciados establecen que la mediación son profesiones con responsabilidades y obligaciones éticas y que mediadores, conciliadores y árbitros como profesionales de estos quehaceres deben someter sus actuaciones a tales preceptos:

POR TANTO:

Adopta para la prestación de tales servicios, son las siguientes normas éticas, que deberán ser observadas por el personal permanente y por los que en razón de una contratación temporal presten ocasionalmente los servicios de mediación en el Centro. **(CEMMA).**

Artículo 1: El presente cuerpo normativo constituirá las normas éticas fundamentales de obligatoria observancia para los mediadores que usual u ocasionalmente realicen trámites de mediación en el Centro de Resolución Alterna de Conflictos, (CEMMA).

Artículo 2: Las normas éticas constituidas en el presente reglamento regirán el desempeño profesional de los mediadores y de este Centro de Resolución Alterna de Conflictos, **(CEMMA)**. Sus disposiciones no limitan ni excluyen las responsabilidades profesionales propias de sus profesiones de origen.

Artículo 3: El Mediador o mediadores actuaran como terceros imparciales en los trámites de mediación así como tienen el deber de: informar a los concurrentes de manera clara, precisa y objetiva acerca de los procesos a sus cargos, alcances y límites de su función como mediador y conciliador así como de ellos mismos (participantes). el mediador tienen la obligación de permanecer imparciales durante y posterior al trámite de mediación, así como actuar diligentemente poniendo a disposición de los concurrentes las habilidades inherente a su profesión.

Artículo 4: Es obligación fundamental del mediador señalar y explicar los límites de cada proceso, principalmente en lo relacionado a los derechos fundamentales, el orden público y derechos irrenunciables.

Artículo 5: Los concurrentes tienen el derecho a estar asistidos o representados por Abogados en los trámites de mediación. Cualquiera que fuere la función de los Abogados, el mediador deberá aclarar a los concurrentes y Abogados: asesores o representantes las condiciones en las que se desarrollarán sus funciones. Si el Abogado ejerce la función de asesor, su papel en el trámite de mediación será brindar asistencia especializada al concurrente que haya solicitado su servicio pero sin tener una participación activa en el trámite de mediación. En cambio, si el abogado actuare como representante de unos de los concurrentes, su participación en el trámite de mediación será activa, debido a la naturaleza de su papel de representante.

Artículo 6: En la situación que solo uno de los concurrentes estuviera asesorado o representado, el mediador hará saber al otro la implicancia de tal situación. Si el concurrente entendido de su situación optare por continuar el proceso sin asesoría o representación legal y el mediador previa evaluación y consideración de posibles situaciones de desbalance de poder consideran oportuno iniciar el proceso, lo harán siempre y cuando las situaciones de desbalance sean controladas. Si el mediador y consideran sustancialmente improbable lograr el balance entre los concurrentes, tendrá la potestad de suspender o cancelar el trámite de mediación.

Articulo 7: Si se presentare el caso que uno de los concurrentes se opusiere a la presencia del asesor del otro concurrente en el trámite de mediación el mediador invitaran a los concurrentes a negociar tal dilema y serán ellos los que decidan el inicio o cancelación del trámite.

Artículo 8: Los trámites de mediación y conciliación se fundamentan en la libre determinación de los concurrentes, entendida ésta como la facultad soberana de los concurrentes para iniciar trámites de mediación y abandonarlos según sus propios criterios o pareceres. Sin embargo el mediador está en la obligación de aplicar criterios de mediabilidad y admisibilidad, el mediador de aplicar criterios de admisibilidad, tanto en la evaluación previa y durante el trámite sea este de mediación; con el propósito de verificar si el trámite escogido constituye el procedimiento adecuado para el conflicto en análisis; así como las condiciones de los concurrentes para participar en el mismo. Si por alguna razón el mediador o descubrieren que en la mediación se quebrantare algunos de los preceptos o criterios que regulen los procesos deberán proceder al cierre del caso.

Articulo 9: Son criterios de mediabilidad todos aquellos

parámetros técnicos propios del trámite de mediación que determinan la viabilidad del mismo. Entre estos parámetros tenemos: voluntariedad, existencia adecuada de niveles psicológicos y emocionales y ausencia de violencia.

Artículo 10: Los criterios de admisibilidad son los parámetros legales establecidos en el sistema formal para determinar la utilización del trámite de mediación para la regulación y solución de determinadas conductas sociales.

Artículo 11: El mediador están en la obligación de mantener una conducta imparcial y equilibrada para con los concurrentes y todos aquellos que de una u otra forma intervengan en el trámite de mediación En caso que el mediador actúen basados en sus propios perjuicios políticos, sociales, raciales, sexuales, religiosos, económicos y de cualquier otra índole que motive la discriminación hacia el caso o cualquiera de los concurrentes deberán abandonar de inmediato el trámite y remitir el caso conforme lo establecido a otro mediador respectivamente.

Artículo 12: El mediador deberá de excusarse de realizar el trámite de mediación si aconteciere cualquiera de las siguientes situaciones:

- Si hubiese relación de parentesco dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguno de los concurrentes o de sus abogados o representantes en la mediación.
- Si tuviese interés personal y directo en el asunto, objeto del trámite de mediación.
- Si tuviese alguna diligencia judicial o administrativa pendiente con algunos de los concurrentes y ello pudiere comprometer la imparcialidad del mediador.
- Si fuese acreedor, deudor o fiador de algunos de los concurrentes.
- Si hubiere actuado como guardador, albacea o administrador de bienes de alguno de los concurrentes.
- Si en un proceso Judicial o Administrativo hubiere actuado como testigo, perito, abogado, notario, médico, confesor, asesor, consultor, denunciante o denunciado con respecto a cualquiera de los concurrentes de la mediación o bien si uno de los concurrentes hayan actuado en esas mismas situaciones con respecto al mediador.
- Si hubiese recibido beneficios materiales e inmateriales de alguno de los concurrentes.
- Si hubiese amistad manifiesta con alguno de los concurrentes, en este caso podrá seguir el trámite de mediación si hay anuencia de la otra concurrente previa advertencia de la situación por parte del mediador.
- Si hubiese enemistad notoria con alguno de los concurrentes.
- Si el mediador se percatare antes o durante el trámite que no posee la habilidad o el conocimiento material, científico y técnico del objeto del trámite de la mediación.
- Si se diese cualquier otra situación que a su juicio le prohibiere participar en el trámite de mediación por motivos de decoro profesional.

Artículo 13: El mediador que debiendo excusarse del trámite, por estar en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 12 del presente reglamento y no lo hiciere podrá ser recusado ante su superior jerárquico o Director del Centro.

Artículo 14: Esta prohibido a los mediadores asistir profesionalmente a los concurrentes, así como asociarse personal y profesionalmente, cualquiera fuese el resultado dentro de los siguientes dos años de concluida la mediación.

Artículo 15: Es rotundamente prohibido a los mediadores aceptar cualquier tipo de regalías durante o posteriormente al trámite de mediación por uno o ambos de los concurrentes o de sus Abogados.

Artículo 16: Es obligación del mediador guardar el debido sigilo profesional sobre los documentos, actuaciones, anotaciones, fichas, registros, informaciones verbales o escritas y en lo relativo a cualquier otro material presentado en el trámite. En caso de establecer las excepciones de la regla de confidencialidad, el mediador está en el deber de informarles a los concurrentes antes de dar inicio el trámite. El mediador podrá ser relevado de tal obligación si los concurrentes le autorizan a dar información total o parcial del asunto en mediación.

Artículo 17: Si hubiese interés científico en el análisis de un caso concreto por el Centro, el caso deberá ser expuesto sin mencionar nombres, calidades de la persona que pudiere identificarla, así como evitando comentarios que menoscaben la integridad de los concurrentes o la confianza en los trámites de mediación.

Artículo 18: Es deber del mediador promover en los trámites el respeto mutuo de actitudes y palabras; la calidad máxima del servicio; la diligencia en lograr el acuerdo; la exención de vicios que perjudiquen el trámite, la formalización legalmente adecuada del acuerdo y el cumplimiento del acuerdo. En tal sentido el mediador deberán asegurarse que los concurrentes comprendan los términos y las implicancias del acuerdo y den su libre conformidad antes de la suscripción del mismo.

Artículo 19: Es obligación del mediador hacer alusión a la existencia de intereses no mencionados por los concurrentes o de aquellos que pudiesen afectar a terceros no representados ni presentes en los trámites

Artículo 20: Los trámites de mediación son procedimientos expeditos de resolución de conflictos para ello el mediador establecerán un tiempo racional para procurar el acuerdo, basándose en la personalidad, actitud de lo concurrentes, su grado de instrucción o escolaridad, naturaleza y complejidad del conflicto.

Artículo 21: El mediador están en la obligación de informar a los concurrentes sobre otros medios de resolución alterna de conflictos cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 22: Antes de iniciar cualquier tipo de servicios ofertados por el Centro de Resolución Alterna de Conflictos, (CEMMA) los usuarios deben ser informados acerca de los honorarios de los mediadores, tarifas administrativas del servicio y modalidades de pago establecidas para tal efecto.

Artículo 23: Una vez que los concurrentes hayan aceptado asumir la responsabilidad económica de los servicios de mediación, deberán firmar con el mediador del Centro un convenio de pago en concepto de los honorarios, honrando a la referida obligación independientemente de los resultados obtenidos en los trámites.

Artículo 24: Los trámites de mediación y se caracterizan por la intervención directa de los concurrentes, es obligación del mediador estar en todo momento atento a la participación igualitaria de los concurrentes.

Artículo 25: Es parte de las obligaciones del mediador evitar que los concurrentes utilicen los trámites de mediación y conciliación para actuar de mala fe, retrasar procesos judiciales o para el menoscabo de los derechos , bienes e intereses jurídicamente tutelados.

Artículo 26: El mediador está en la obligación de participar en la conducción de los trámites solo en los casos en los que estén profesionalmente capacitados, tomando en consideración el contenido y contexto de la disputa, así como la naturaleza del procedimiento.

Artículo 27: Es deber del mediador actualizar continuamente su formación profesional tanto en los aspectos científicos, procesales y técnicos en aras de mejorar sus habilidades de su quehacer profesional y utilizarlas al servicio de los concurrentes.

Artículo 28: Es deber de los mediadores elevar la imagen del Centro a través del trato respetuoso y buen comportamiento para con los concurrentes y resto de mediadores, así como asegurar la calidad de los servicios ofertados en el Centro de Resolución Alterna de Conflictos, CEMMA.

Artículo 29: Los trámites de mediación, se inspiran en los principios de expedita Justicia así como en las calidades de sus profesionales, por lo que Mediadores sin prejuicios de estas normas también se regulan por las propias reglas de comportamiento ético aceptadas por el cuerpo social para cualquier otra actividad humana que tenga resonancia en el interés colectivo e individual.

Artículo 30: El presente cuerpo normativo será aplicable extensivamente al personal administrativo, auxiliar y a cualquier otro que se vincule en los trámites de mediación.

Artículo 31: El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento por parte de los Mediadores o toda aquella persona que por su actividad se encuentre vinculada al Centro implicara una sanción compatible con la gravedad de la misma.

Artículo 32: De conformidad con la presente normativa, las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves.
Las infracciones leves: son aquellas acciones u omisiones de los mediadores que no causan perjuicio a los concurrentes, aunque si restan efectividad al proceso.
Son infracciones graves la reiteración de tres infracciones leves en menos de un año, así como la comisión de hechos que causan algún tipo de perjuicios a los concurrentes.
Se consideran como infracciones muy graves los hechos que ocasionan perjuicios muy graves a los concurrentes, así como la repetición del mediador de tres faltas graves en el plazo de dos años.

Artículo 33: Son infracciones leves:
a- Falta de mantenimiento de la infraestructura física de las instalaciones del Centro, siempre y cuando este descuido no implique ningún tipo de riesgo físico para sus usuarios.
b- No mantener actualizado el sistema de datos del Centro
c- No cumplir con las obligaciones que implica una efectivo seguimiento de casos
d- No cumplir con el deber de información
e- No cumplir con el deber de fomentar la comunicación entre los concurrentes
f- Dilación del proceso por causa imputable al mediador
g- Incumplir los deberes y obligaciones asumidos en su actuar profesional de mediador, y capacitador, siempre y cuando estos no hayan sido tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 34: Se consideran infracciones graves:
a- Incumplir al deber de Imparcialidad
b- Incumplir al deber de Confidencialidad
c- Abandonar las funciones de mediador, r y Capacitador sin causa justificada
d- No excusarse de las funciones de mediador en caso de presentarse algún tipo de situación expresada en el artículo 12 del presente reglamento.
e- Falsear información de servicios, tarifas o formación profesional de algún miembro del Centro.
f- Incumplir con los requisitos estipulados en la Ley de Mediación y Arbitraje en relación a los espacios físicos requerido en las instalaciones de los Centros de Mediación.
g- Dirigir tramites de mediación en materias que no este plenamente calificado.
h- Realizar Capacitaciones en materias que no este plenamente calificado.
i- Obstaculizar trámites y requerimientos de la aplicación de medidas correctoras ya sean estas propias o para otro mediador del Centro.
j- Incumplir con la obligación de actualizar los documentos establecidos para la recepción, apertura, desarrollo y conclusión de los trámites de mediación.

k- Reincidir en la comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 35: Son infracciones muy graves:
a- Incurrir en comportamientos expresados en el articulo 34 incisos a, b, c y d del presente reglamento
b- Realizar trámites de mediación con el propósito de eludir la aplicación de normativa vigente
c- Facilitar el logro de acuerdos que contradigan al ordenamiento jurídico
d- Aceptar cualquier tipo de compensación económica o en especie durante o posterior al proceso de mediación por un o ambos concurrentes
e- Discriminar por razones étnicas, ideológicas, sexuales y económicas a los concurrentes de los tramites de mediación Ignorar las restricciones establecidas en el articulo 12 de la presente normativa
f- Reincidir en la comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año

Artículo 36: Graduación de las sanciones:
Se tendrán en consideración las siguientes características:
a- Existencia de dolo en la comisión de las infracciones
b- Gravedad económica del perjuicio ocasionado a los usuarios
c- Numero de usuarios afectados
d- Reiteración de infracciones pese a las advertencias establecidas en esta normativa

Artículo 37: Tipos de Sanciones:
a- En las faltas leves y solo por primera vez: amonestación privada que constará en el expediente del mediador.
b- En las faltas graves: suspensión temporal de 6 a 12 meses.
c- En las faltas muy graves: amonestación pública que constara en el expediente del mediador y/o suspensión definitiva para ejercer como mediador en el Centro.

Artículo 38: La aplicación de las sanciones antes enunciadas lo será sin perjuicio de las sanciones penales que tuvieren lugar de conformidad con las leyes.

Articulo 39: Procedimiento Sancionador
Las infracciones leves serán de competencia del Coordinador según sea el caso: mediación, conciliación o capacitación. Estas faltas deberán de resolverse en un plazo de 24 horas. La apelación de las mismas será ante el Director del Centro quien resolverá en un plazo de 48 horas.

Artículo 40: En el caso de las infracciones graves o muy graves conocerá la Comisión Ética, presidida por el Director del Centro, y un miembro del área de Asesores Jurídicos para que evalúen y determinen la sanción a aplicarse.

La comisión ética concederá un plazo de 24 horas al mediador demandado para que conteste lo que tenga a bien. De haber hechos que probar se abrirá plazo por cinco días para la aportación de los mismos.

En caso de existir inconformidad por la resolución de la Comisión Ética dentro de las siguientes 24 horas de dictada la resolución, se hará uso del derecho de apelación. El recurso de apelación se gestionara ante el director del centro, quien deberá de resolver en un período de tres días.

Artículo 41: Órgano sancionador:
Según organización jerárquica del Centro en los casos de infracciones de los mediadores, y Capacitadores del Centro le corresponderá de oficio o a petición de los usuarios valorar y aplicar la sanción según el tipo de infracción en primera instancia al Director del Centro y cuando sea el Director el implicado en la comisión de la infracción la autoridad competente para sancionar será el órgano superior Administrativo Dirección de Resolución de Conflicto.

Artículo 42: El presente cuerpo normativo entrará en vigencia treinta días después de la entrada en funcionamiento del Centro de Resolución Alterna de Conflictos CEMMA.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1175 – M. 98289249 – Valor C$ 3,190.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO VEINTIUNO (N° 21).- Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos.- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treintiuno minutos de la tarde del día dieciseis de Enero de dos mil diecisiete.- **ANTE MI: ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO,** Mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día ocho de Junio del dos mil Dieciocho, comparecen los señores: El señor **YONG CHAN PARK,** de este domicilio, ciudadano de Corea del Sur, quien se identifica con cédula de Residencia de la República de Nicaragua Número C cero cero cero uno cinco nueve cero cuatro (C00015904) con fecha de vencimiento el trece junio del año dos mil dieciocho, **YONG IL PARK,** del domicilio de la ciudad Incheon, República de Corea del Sur, de tránsito internacional por esta ciudad de Managua Capital de la República de Nicaragua, ciudadano de Corea del Sur, identificado con Pasaporte de la República de Corea Número M cero cuatro cuatro uno cinco ocho seis siete (M04415867), La señora **MYEONG JA KANG** de este domicilio, ciudadana de Corea de Sur, identificada con cédula de Residencia de la República de Nicaragua Número C cero cero cero uno nueve uno uno uno (C00019111), con fecha de vencimiento el día diecisiete de Diciembre del año dos mil dieciocho, todos Mayores de edad y casados.- Doy fe de conocer a los comparecientes y que tienen la capacidad civil para obligarse y contratar, todos actúan en su propio nombre y representación. Hablan conjuntamente los

comparecientes y dicen que han dispuesto constituir una Sociedad de carácter mercantil, de naturaleza anónima, la cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresa y/o se señalan en los Estatutos y en su defecto por lo que dispongan las leyes de la República de Nicaragua. Consecuentemente otorgan: **PRIMERA: Constitución, Denominación y Domicilio.** Que mediante este instrumento público y de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, constituyen una persona jurídica en forma de Sociedad Anónima, la que se encuentra formada actualmente por los otorgantes cuyos nombres, apellidos y domicilios han quedado antes expresados.- La Sociedad se denominará **AUTO BAK, SOCIEDAD ANÓNIMA,** denominación que podrá abreviarse como (**"AUTO BAK, S.A."**).- Denominación que podrá usarse en toda clase de documentos, correspondencias y propaganda; su domicilio será en esta ciudad de Managua, sin perjuicio de poder establecer sucursales, Agencias, Representaciones u Oficinas en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de la República.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Managua, departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o en el extranjero, siempre que esto sea permitido por las Leyes de Nicaragua.- Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, en su caso, emitir el acuerdo o resolución creadora de estas agencias, sucursales u oficinas, y su Certificación bastará, por lo que hace a la Sociedad, como documento legítimo para acreditar la constitución de éstas agencias o sucursales.- **SEGUNDA: Objeto.** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación de vehículos sean estos nuevo o usados, importación y exportación de repuestos y accesorios de vehículos, compra y venta de los mismos y todo lo derivado en este rubro a nivel nacional e internacional. Reparación e instalación de vehículos en general, así como la venta de vehículos a entidades públicas o privadas en el país o fuera de la República. Podrá realizar actividades industriales y financieras tales como inversión o aportes de capital a sociedades constituidas o por constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas o en curso de realizarse; La contratación y/o celebración de préstamos o aportes de capital, de parte de compañías nacionales o extranjeras; el dedicarse en Nicaragua o cualquier otro país, a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar; permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en calidad de préstamo, abrir y manejar cuentas en Nicaragua o cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo o anticresis, toda clase de bienes sea de lícito comercio; la sociedad podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, transacciones permitidas por la Ley, así como la celebración de convenciones cualesquiera sean de naturaleza, tipo o circunstancias que, directa o indirectamente, miren o conduzcan al cumplimiento del referido objeto. La sociedad podrá realizar dentro y fuera del país las actividades de importación, Exportación y Reexportación, Distribución, Compra y Venta de todo tipo de bienes y/o mercancías afines a su objeto y de cualquier naturaleza, fuesen o no producidas en el Territorio Nacional.- El objeto social podrá desarrollarse por la sociedad total o parcialmente de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones de participaciones, en otras sociedades con objetivo idéntico, análogo o parecido. La enumeración de las especifica actividades no presupone ni implica necesariamente el ejercicio simultáneo de todas ellas y podrá ampliar o cambiar el objeto Social, sin necesidad de hacer reformas al pacto social, bastará que así lo resuelva la Junta Directiva, ya que el único límite que tiene en su objeto la Sociedad son aquellos prohibidos expresamente por nuestras leyes.- **TERCERA: Duración.** La Sociedad tendrá un período de duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de su pacto social y estatutos en el correspondiente Registro Público Mercantil; no obstante, los socios podrán empezar de inmediato las operaciones sociales.- La existencia de la Sociedad automáticamente se prorrogará por un período igual, si ninguno de los socios pide expresamente su disolución, y consecuentemente su liquidación, en un plazo no menor de seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de su duración. **CUARTA: Capital Social y Suscripción de Acciones.** El Capital Social, escriturado, suscrito y pagado, será por la suma de **DOS MILLONES DE CORDOBAS NETOS (C$2,000,000.00)**, presentado y dividido en **CIEN (100)** acciones nominales, con iguales derechos y benéficos inconvertibles al portador, con un valor nominal cada acción de **VEINTE MIL** córdobas netos **(C$20,000.00)** cada una, y que conferirán iguales derechos a los socios. Las acciones serán **nominativas**, pero cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas, total o parcialmente, al portador, previa petición de los socios y autorización ad hoc de la Junta Directiva.- El Capital Social podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones o serie de acciones, llenándose para tal caso las formalidades prescritas en este Pacto Social y en los Estatutos, de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua.- En caso de aumento del capital, los accionistas gozarán del derecho de suscribir un número de acciones de la nueva emisión, proporcional al de las acciones que posean a la fecha de la nueva emisión. Este derecho deberán ejercerlo dentro del plazo que al efecto se señale, so pena de perder el derecho de adquirirlas.- Las acciones podrán venderse en el caso que un socio decida no seguir en la sociedad, pero los restantes socios tendrán derecho preferencial a adquirirlas. Los otorgantes, como socios fundadores, no se reservan ventajosos derechos de clase alguna, por lo que en esta primera emisión de acciones no existen acciones de carácter remunerativo.- En este acto los socios fundadores suscriben y pagan las acciones así: **YONG CHAN PARK** suscribe **(55) CINCUENTICINCO** acciones, equivalentes al cincuenticinco por ciento (55%) de las acciones y paga en dinero en efectivo **UN MILLON CIEN MIL CORDOBAS NETOS (C$1,100,000.00)** de ellas; **YONG**

IL PARK suscribe (35) **TREINTICINCO** acciones, equivalentes al treinticinco por cientos (35%) de las acciones y paga en dinero en efectivo **SETECIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C$700,000.00)** de ellas; y **MYEONG JA KANG** suscribe (10) **DIEZ** acciones, equivalentes al diez por cientos (10%) y paga en dinero en efectivo **DOSCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C$200,000.00)** de ellas; En consecuencia queda suscrito el ciento por ciento (100%) del capital social. El valor de las acciones suscritas y no pagadas se cancelará por todos los socios en un plazo no mayor de seis meses contado a partir de la firma de este Instrumento. Esta distribución implica que para resolver sobre, disolución, prorroga, fusión, aumento o disminución de capital social, La Sociedad extenderá el correspondiente resguardo de las acciones de cada uno de los socios.- **QUINTA: Asamblea General de Accionistas.** La autoridad máxima de esta Sociedad es la Asamblea General de Accionistas.- Por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte, serán obligatorias tanto para la Sociedad como para los accionistas, aún cuando éstos no hubiesen participado en la sesión o hubiesen manifestado su desacuerdo con la resolución tomada.- La Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias deberán celebrarse una vez al año, durante los dos primeros meses posteriores al cierre del año fiscal.- Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, ya sea por solicitud de la misma, de su Presidente o bien por solicitud presentada a éste órgano, por socios que representen el **sesenticinco por ciento (65%)** del Capital Social.- Las convocatorias para ambas clases de Asamblea General de Accionistas se harán mediante aviso enviado a los socios a la dirección que tengan registrada en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y, además mediante el aviso que deberá publicarse en La Gaceta o un diario de circulación nacional o por carta, correo electrónico, al menos con **quince días** de anticipación al día en que haya de celebrarse la Asamblea.- Estos quince días no incluirán el día de la publicación del respectivo aviso, ni el día de celebración de la Asamblea General de Accionistas. En el caso de convocatoria a Asamblea Ordinaria, éste aviso deberá contener el lugar, día, fecha y hora en que se verificará; el aviso para la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá contener, además de los datos mencionados, la Agenda para ésta.- Para ambas Asambleas, en primera citación, el quórum se formará con la asistencia del **sesenta y cinco por ciento del Capital Social (65%)**, en tanto la segunda citación, el quórum se formara con el número de socios o porcentaje del Capital Social que asista.- En caso de no poder reunirse el quórum necesario en primera citación, la segunda citación se hará con diez días de anticipación, en el mismo lugar, hora y agenda, señalados para la primera citación.- El aviso deberá contener esta circunstancia.- Cuando se haga presente el cien por ciento (100 %) del Capital Social, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital.- En otra circunstancia, las decisiones se tomarán por simple mayoría.- En los casos especiales que la Ley prevé (artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio de la República de Nicaragua) o en aquellos especialmente regulados por los Estatutos de la Sociedad para la formación del quórum y adopción de resoluciones, deberá respetarse las regulaciones pertinentes.- En cualquier tipo de Asamblea, cuando se halle el cien por ciento (100 %) del Capital Social podrá prescindirse de todo tipo de formalidades.- Todo accionista tiene derecho a hacerse representar por un tercero a través de un Poder o Carta Poder dirigida al Secretario de la Junta Directiva.- Las Asambleas podrán llevarse a efecto en el lugar del domicilio de la Sociedad, en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua, o fuera de ella, siempre y cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan.- **SEXTA: Junta Directiva.** La Administración de la Sociedad, la ejercerá una Junta Directiva compuesta por un **Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero** y un **Vigilante**, los cuales serán electos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos, en la sesión que corresponda; estos ejercerán sus funciones durante un período de (03) **tres años**, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier motivo faltare de manera temporal el Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, y a falta de los dos será el Secretario quien tendrá la responsabilidad de la dirección de la empresa. Si la falta fuere absoluta, el sustituto terminará el período del sustituido.- La Junta Directiva que hubiese sido elegida, continuará en funciones mientras no tome posesión la nueva Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se acordarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- El Presidente será el representante de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades de un Apoderado Generalísimo, y podrá otorgar Poder General al Gerente de la Sociedad, para asuntos judiciales o administrativos, con las facultades especiales indicadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil vigente.- **SÉPTIMA: Vigilancia.** La vigilancia de la Administración estará a cargo de una persona que se designará en igual forma que los miembros de la Junta Directiva, y que podrá ser reelegido; le corresponde el deber de fiscalizar la Administración de la Sociedad como lo establece la ley, y según lo que los Estatutos de la Sociedad dispongan al respecto.- **OCTAVA: Gerencia.** Para la mejor conducción de los negocios de la Sociedad, se crea el cargo de Gerente General, quien tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. El Gerente General deberá ser nombrado en la misma forma establecida para los miembros de la Directiva. Puede ser nombrado para éste cargo una persona extraña a la Sociedad o uno de los socios de la misma. El Gerente General puede ser removido por la Junta Directiva, cuando ella lo creyere conveniente a los intereses de la Sociedad. La Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, en su caso, podrán crear las Gerencias que estimen necesarias y determinarle sus facultades.- Por unanimidad, en este acto los comparecientes deciden nombrar como Gerente General al señor **YONG CHAN PARK**.- **NOVENA: Contabilidad,**

Balances, Utilidades y Pérdidas. La Contabilidad de la Sociedad se llevarán por el método de la doble partida, todo de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio de la República de Nicaragua, sin perjuicio de poder utilizar los Libros o sistemas auxiliares informatizados que sean necesarios, cumpliendo debidamente con todos los requisitos de Ley.- **Los ejercicios económicos** se computarán a partir de la fecha establecida por las Leyes y Autoridades Fiscales de la República de Nicaragua que lo exijan, que inician el uno de Enero al treintiuno de Diciembre de cada año según el artículo veintidós y cincuenta de la Ley de Concertación Tributaria.- El Inventario y Balance General, se formularan al final de cada ejercicio económico y estos se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas en su respectiva sesión ordinaria anual, o en su sesión extraordinaria.- La Asamblea General de Accionistas puede usar toda la ganancia neta o parte de ella para distribuir dividendos entre sus accionistas en proporción a sus respectivas acciones, después de hacer las deducciones correspondientes para: a) Gastos Generales y Financieros de Administración; b) Las sumas destinadas al pago de los impuestos que graven las operaciones o bienes de la Sociedad; c) Las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a reposición; d) Las que aconseje la contabilidad; e) La porción destinada al fondo de reserva que establece la ley, así como para la integración de cualquier otro tipo de fondo que se determine.- Las pérdidas acontecidas durante cualquier ejercicio anual serán cubiertas mediante aplicaciones equivalentes del fondo de reserva legal y del Capital, en su caso.- cada vez que el fondo de reserva legal sea afectado, deberá reintegrarse lo más pronto posible, mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destine a su constitución.- Cuando las pérdidas afectaren al Capital Social, todas las utilidades futuras de la Sociedad se dedicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su recuperación total, no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos.- **DÉCIMA: Fondo De Reserva.** El fondo de reserva de la Sociedad, a que hace referencia el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio de la República de Nicaragua, lo constituirá la vigésima parte de las utilidades líquidas, hasta que éste alcance la décima parte del Capital Social.- **UNDÉCIMA: Modificación, Disolución y Liquidación.** En todas las Asambleas y Juntas, ya fuesen ordinarias o extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en la forma dicha, con la limitación establecida en el Código de Comercio, y tales resoluciones serán obligatorias, y se harán constar en el Libro de Actas, pero se necesita acuerdo unánime, para la disolución de la Sociedad, aumento del Capital Social, cambio de objeto y cualquiera otra modificación sustancial de la Sociedad. Una vez disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio y de las operaciones sociales, mediante la actuación de una Comisión de Liquidación, designada por la Asamblea General de Accionistas, e integrada por uno o más miembros, los que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- Una vez efectuadas estas operaciones, la Comisión Liquidadora deberá formular debidamente la liquidación del haber social de los accionistas, sometiéndola a la consideración de la Asamblea General de Accionista para su respectiva aprobación. La liquidación y posterior distribución deberá ser efectuada y concluida dentro del plazo que señale la Asamblea General de Accionistas.- El procedimiento de liquidación estará sujeto a las regulaciones previamente establecidas por la ley.- Los liquidadores tendrán las facultades que taxativamente les confiere la ley, así como las que de manera expresa designe la Asamblea General de Accionistas, en el acto mismo de su designación.- **DUODÉCIMA: Arbitramento.** En caso de alguna diferencia entre socios, las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias relativas a la interpretación, incumplimiento, desavenencia cualquiera que fuera su naturaleza, terminación o invalidez de los presentes estatutos sociales, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la recepción por una de ellas del pedido de solución amigable, presentado por la otra, salvo que de común acuerdo convengan en ampliar dicho plazo. Concluido este plazo, la solución de las controversias relativas a la interpretación, incumplimiento, terminación o invalidez de los presentes estatutos, deberá ser sometida a arbitraje obligatorio, ante los Juzgados de Distrito Civil de Managua, con las siguientes condiciones: a) el lenguaje utilizado en el arbitraje será el castellano; d) la legislación aplicable será la Nicaragüense; e) la sesión arbitral, las audiencias y cualquier otra diligencia de arbitraje se llevará a cabo en Nicaragua; f) el número de árbitros será de tres, cada parte designará uno y el tercero será designado por el Juez; g) los costos totales serán cubiertos por partes iguales y, h) el fallo arbitral será inapelable. Una vez emitió el fallo arbitral, la parte interesada deberá iniciar las acciones judiciales pertinentes ante los tribunales nicaragüenses para la determinación del monto indemnizatorio. Se excluyen de esta obligación aquellas causas que por su naturaleza deben ser declaradas por autoridad judicial.- **DÉCIMO TERCERA: Elección de Junta Directiva.** En la primera Asamblea General deberá elegirse la Junta Directiva.- **DÉCIMO CUARTA: Junta Directiva Provisional.** Mientras no se eligiera la Junta Directiva en propiedad, se designará una provisional, que está integrada por los siguientes socios: Presidente: **YONG CHAN PARK**; Vicepresidente y Secretario: **YONG IL PARK**; Tesorero: **MYEONG JA KANG**.- **DÉCIMO QUINTA: Sumisión al Voto de la Mayoría.** Serán obligatorias para todos los accionistas, las resoluciones tomadas legalmente por la mayoría absoluta o especial, en su caso, de los accionistas de esta Sociedad y que estén presentes en una sesión legalmente convocada o celebrada.- **DÉCIMO SEXTA: Representación.** El Presidente **YONG CHAN PARK** representará judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo, teniendo las facultades que la Ley establece a ésta clase

de mandato, las establecidas en el contrato social y las que los estatutos confieren, podrá inclusive comprar, vender, gravar, enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, siempre y cuando tenga la autorización por escrito de la Junta Directiva.- En ausencia del Presidente, la representación legal corresponderá al Vicepresidente, pero no podrán en ningún caso, comprar ni vender, gravar ni enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, sin previa autorización por escrito de la Junta Directiva.- **DÉCIMO SÉPTIMO: Emisión de Estatutos.** Los otorgantes se constituyen en Asamblea General de Accionista para conocer y aprobar los Estatutos de la Sociedad, elegir la Junta Directiva que funcionará durante el primer período, así como la Junta de Vigilancia.- Acto seguido los socios: ***El Presidente señor YONG CHAN PARK*** *titular de CINCUENTA Y CINCO (55) ACCIONES, correspondiente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social, con un valor de UN MILLON CIEN MIL CORDOBAS NETOS (C$1,100,000.00); El* ***Vicepresidente y Secretario señor YONG IL PARK,*** *titular de TREINTA Y CINCO (35) ACCIONES, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social, con un valor de SETECIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C$700,000.00)* ***y Tesorera y Vigilante señora MYEONG JA KANG,*** *titular de DIEZ (10) ACCIONES, correspondiente al diez por ciento (10%) del capital social, con un valor de DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C$200,000.00)*, como únicos socios de la Sociedad **AUTO PARK SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que abreviadamente se conoce como (**AUTO PARK S.A.**), que componen el ciento por ciento (100 %) del Capital Social, deciden aprobar los siguientes **Estatutos de la Sociedad: CAPITULO PRIMERO: (Denominación, Domicilio, Duración y Objeto).- Artículo uno.**- Esta Sociedad Mercantil de naturaleza anónima, se denominará **AUTO BAK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, denominación que podrá abreviarse **"AUTO BAK, S.A."**.- Su domicilio es la ciudad de Managua, departamento de Managua y su duración es de noventa y nueve años, a contar de la fecha en que quede inscrito el Testimonio de la presente Escritura.- **Artículo dos**.- La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquiera otro lugares de la República de Nicaragua y/o en el extranjero, de conformidad con las leyes de la República. En tales casos, el domicilio de esas sucursales o agencias, será el de su respectivo asiento para todos los propósitos, especialmente el de la tributación local.- **Artículo tres**.- Queda autorizado sin necesidad de modificación del pacto social, el cambio de domicilio principal de la Sociedad hacia otra población de la República.- En este caso, bastará para el cambio de domicilio, la resolución tomada por la Junta General de Accionistas, debidamente publicada en un diario de circulación nacional, además de la inscripción del pacto social en el Registro Público del departamento hacia donde sea trasladado el domicilio, si se tratase de una población fuera del Departamento de Managua.- **Artículo cuatro**.- El Objeto de la Sociedad será el que se establece en la Cláusula Segunda de la presente Escritura Pública de Constitución Social.- **CAPITULO SEGUNDO: (Capital Social y Acciones).- Artículo cinco**.- El Capital Social, escriturado, suscrito y pagado, será la suma **DOS MILLONES DE CORDOBAS NETOS (C$2, 000,000.00)**, dividido e incorporado en cien (100) acciones comunes de capital, cada una con un valor facial de **VEINTE MIL CORDOBAS NETOS** (C$20,000.00) y numeradas del uno al cien, las que conferirán iguales derechos a los socios.- **Artículo seis**.- Todas las acciones serán nominativas, pero cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas total o parcialmente al Portador, previa petición de los socios y autorización ad hoc de la Junta Directiva.- **Artículo siete**.- El Libro de Registro de Acciones de la Sociedad será llevado por el Secretario de la Sociedad.- En él se inscribirán las acciones indicando su número, nombre del propietario, endosos y/o transferencias, gravámenes y observaciones.- Para cada uno de estos datos existirá la columna que lo indique.- **Artículo ocho**.- El Libro de Registro de Acciones deberá ser inscrito en el Registro Público Mercantil, antes de empezar a usarlo con el fin indicado.- **Artículo nueve**.- Ningún traspaso de acciones será válido para la Sociedad ni para terceros, sino se le registra en el Libro de Registro de Acciones.- **Artículo diez**.- Tal como quedó consignado en la Escritura Constitutiva de la Sociedad, todas las acciones del Capital Social han sido suscritas.- **Artículo once**.- Los fundadores de esta Sociedad no se reservan ventaja alguna como tales.- No habrá acciones remuneratorias ni privilegiadas.- Lo anterior no veda el que si se aumenta en el futuro el Capital, pueda emitirse acciones de dividendo garantizado, las cuales corresponden dentro del Capital precisamente al monto del aumento de este último.- **CAPITULO TERCERO.- (Juntas Generales de Accionistas).- Artículo doce**.- La autoridad máxima de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual se reunirá ordinariamente o extraordinariamente.- **Artículo trece**.- Las Asambleas Generales Ordinarias se verificarán en la ciudad de Managua, departamento de Managua o en el lugar que decida la Junta Directiva, en el local del asiento de la Sociedad, **dentro de los tres meses siguientes** al cierre del año fiscal.- **Artículo catorce**.- Si por cualquier causa no llegaré a verificarse una Asamblea General Ordinaria en el plazo mencionado en el artículo anterior deberá celebrarse, siempre como ordinaria, en cualquier mes posterior en cuanto sea conveniente o posible.- **Artículo quince**.- En las Asambleas Generales Ordinarias se conocerán los informes de la Junta Directiva del período anterior, los balances, resultados o el estado de ganancias y pérdidas de la Sociedad.- En las Asambleas, a propuesta de la Junta Directiva por medio de su Presidente, podrán decretarse dividendos, previa deducción de las reservas legales y de otra índole que deban constituirse.- En esas Asambleas Ordinarias también pueden conocerse diversos asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, o mociones de algún accionista presente.- **Artículo dieciseis**.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se

reunirán previa convocatoria hecha por decisión del Presidente o a petición de accionistas, hecha por escrito o por correo electrónico y que representen por lo menos el **sesenticinco** por ciento (65%) del Capital Social.- **Artículo diecisiete.-** Toda Asamblea General se reunirá previa convocatoria comunicada por el Secretario de la Sociedad, por instrucciones del Presidente de la Sociedad, tanto si es por decisión de este último, o a propuesta de accionistas en el caso del artículo anterior.- La convocatoria se practicará por el presidente o el secretario de la Junta de Directores, previo acuerdo de la misma, por medio de aviso publicado en La Gaceta o en un diario de circulación nacional, en que se indicará el local, día y hora de la reunión, y si se tratare de una Asamblea Extraordinaria, también necesariamente contendrá mención del objeto de la Asamblea.- También puede hacerse la convocatoria por medio de carta circular, telegrama, correo electrónico o aviso enviado por mensajero.- **Artículo dieciocho.-** Todo accionista puede ser representado en las Asambleas Generales, por medio de su propio representante legal o por medio de apoderado constituido en instrumento público o en carta poder dirigida al Presidente o al Secretario de la Sociedad.- **Artículo diecinueve.-** No se necesitará convocatoria para celebrar una Asamblea General, cuando esté reunida la totalidad de los accionistas, ya sea personalmente, o por medio de apoderado o representante legal.- En este caso, la sesión puede celebrarse en cualquier lugar de la República de Nicaragua, o aún en el extranjero.- **Artículo veinte.-** Salvo los casos en que la ley mercantil exige una mayoría especial, toda decisión de la Asamblea General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, se tomará por mayoría absoluta de votos de los presentes, siendo entendido que cada uno confiere un voto, con las limitaciones que establece la ley, en caso de empate el Presidente decidirá con doble voto.- **Artículo veintiuno.-** **Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:** a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en todos los actos, contratos o convenios y, en general, en todas las operaciones que sean necesarios o conducentes para el cumplimiento de su objeto o que se relacionen con ése, directa o indirectamente; b) Nombrar, remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General y demás funcionarios ejecutivos y autorizar remuneraciones; c) concurrir, incluso con el fisco o cualquier entidad pública, a la constitución de sociedades civiles, comerciales o de cualquier tipo o naturaleza, de asociaciones, cooperativas y también de corporaciones o fundaciones; o tomar parte en las que ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte la sociedad, representar a esta con voz y voto en todas las sociedades, asociaciones, cooperativas y corporaciones de que ella forme parte o en que tenga interés y en todos los actos, reuniones o juntas, sean ordinarias o extraordinarias; d) Otorgar nombramiento de Poderes generales, especiales, o judiciales, modificarlos y revocarlos; e) Todas las demás atribuciones que la Ley, la escritura social o estos Estatutos determine. Todo lo concerniente En una sesión de accionistas para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requerirá para que haya quórum, la presencia de accionistas que representen por lo menos el **sesenticinco** por ciento (65 %) del Capital social.- Cuando en la primera convocatoria, en cuyo caso el quórum se se formará con los accionistas que concurran.- La primera convocatoria se hará con quince días de anticipación a la proyectada fecha de la reunión; la segunda convocatoria si fuere necesaria, se practicará con diez días de anticipación.- **Artículo veintidós.-** En las Asambleas Generales Extraordinarias solo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.- La decisión de modificar el Pacto Social o estos Estatutos, solo es materia de Asamblea General Extraordinaria; pero si en una ordinaria estuviere reunida la totalidad de los accionistas, representando la totalidad de acciones, esa decisión, puede ser tomada en esta última clase de Junta General.- **CAPITULO CUARTO: JUNTA DIRECTIVA.- Artículo veintitrés.-** Para llevar la conducción de las operaciones ejecutivas de la Sociedad habrá una Junta Directiva, compuesta por la concurrencia de los accionistas representantes que llegasen, cualquiera que sea el número de accionistas que representen por lo menos **el sesenticinco por ciento (65%)** del capital suscrito y el voto favorable de aquellos que representen al menos más del **sesenticinco** por ciento (65%) de dicho capital, quienes durarán **tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos.- Artículo veinticuatro.-** Corresponde al Presidente: a) Representar a la Sociedad en carácter de Apoderado Generalísimo de ella; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la propia Junta Directiva; c) Suscribir con el Secretario, los resguardos provisionales y los títulos definitivos de la acciones de la Sociedad; d) Convocar por decisión propia o a petición de accionistas que representen al menos el **sesenticinco por ciento (65 %)** del Capital Social y por medio del Secretario, a las reuniones de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. En caso de empate en una votación, ya sea de Asamblea General o de la Junta Directiva, tendrá doble voto.- **Artículo veinticinco.-** Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Artículo veintiséis.-** Corresponde al Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas así como el de Registro de Acciones de la Sociedad; b) Llevar la correspondencia de la Sociedad y suscribir las convocatorias siguiendo las instrucciones del Presidente; c) Suscribir con este último los resguardos provisionales y los títulos definitivos de las acciones; d) Asumir la Presidencia de la Sociedad en caso de ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente; e) En general, ser el órgano de comunicaciones de la Sociedad.- **Artículo veintisiete.-** Corresponde al Tesorero la custodia, conservación y vigilancia de los bienes sociales, especialmente de los fondos y valores comerciales de la Sociedad.- En el ejercicio de tales deberes, tendrá especialmente las siguientes; a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y emitir su voto en ellas; b) Sustituir al Secretario en sus ausencias o faltas

temporales y asumir la Secretaria cuando el Secretario haya asumido la Presidencia, en su caso; c) Llevar los libros contables de la Sociedad; d) Conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los fondos efectivos, salvo aquellos que, a su juicio, o de acuerdo con el Gerente nombrado, sean necesarios para atender los gastos pequeños e incidentales de la Sociedad. Estos fondos estarán siempre depositados en los bancos que designe la Junta Directiva; e) Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria el informe financiero de la Sociedad.- **Artículo veintiocho.-** Es atribución del Vocal participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.- **Artículo veintinueve.-** El Presidente y los otros miembros de la Junta Directiva devengarán las dietas que les asigne la Asamblea General de Accionistas.- **Artículo treinta.-** La Junta Directiva puede nombrar uno o varios Gerentes de la Sociedad, quienes no requieren ser accionistas. Estos tendrán las atribuciones y facultades que se les otorguen al ser nombrados.- Los sueldos de esos Gerentes los señalará también la Junta Directiva.- El nombramiento del Gerente señalará también el período para el cual se le nombra.- **Artículo treintiuno.-** La Junta Directiva tendrá obligación de presentar a la Asamblea General de Accionistas, un informe de las actividades y situación de la Sociedad en el año anterior.- **CAPITULO QUINTO: Vigilancia.- Artículo treintidos.-** La Asamblea General de Accionistas nombrará un Vigilante o Junta de Vigilantes, encargados de la supervisión de la administración de la Sociedad, no siendo necesario que sean accionistas. Este cargo podrá ser desempeñado por una persona natural o jurídica, e incluso podrá ser un cuerpo colegiado, cuyas atribuciones serán las que indique el Código de Comercio de la República de Nicaragua.- Los Vigilantes tendrán acceso a la contabilidad y demás registros de la Sociedad, pero no podrán interferir en las operaciones de la Junta Directiva o de los Gerentes, en su caso.- **Artículo treintitres.-** El período del Vigilante o de la Junta de Vigilantes, en su caso, será igual al de la Junta Directiva. Podrán ser reelectos en sus cargos y continuarán en el ejercicio legal de los mismos, mientras los llamados a sustituirlos no hayan sido electos o no hayan tomado posesión de su cargo.- **Artículo treinticuatro.- El Vigilante o Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones o atribuciones;** a) Examinar y comprobar los libros de la Sociedad por lo menos una vez al mes, cuando lo estime conveniente, a fin de enterarse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesarios; b) Hacer, sin previo aviso, arqueos y comprobaciones de la existencia de caja y demás bienes sociales; c) Comprobar la cartera y valores de la Sociedad, examinando conforme a los datos que le suministraron los libros, la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de reserva legal y de los otros fondos especiales de reserva que se constituyan con un objeto determinado; e) Pedir explicaciones al Gerente acerca de cualquier acto u operación de la Sociedad; f) Velar porque la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente cumplan con las estipulaciones de la Escritura Social, de los Estatutos y demás resoluciones que se dicten; g) Glosar las cuentas de la Sociedad; h) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrasen en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la Sociedad; i) Inspeccionar, cuando lo juzguen necesario, las oficinas o sucursales que la Sociedad tuviese establecido dentro o fuera del asiento principal; j) Remitir a las oficinas de la Sociedad, el informe anual que debe rendir a la Asamblea General, por lo menos, ocho días antes de la reunión; k) Dar su aprobación a las fianzas que se rindan a favor de la Sociedad; l) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoría que realice en el curso de cada mes, rindiendo el informe por escrito con la prontitud que el caso requiera.- **CAPITULO VI: De las Juntas Generales.- Artículo treinticinco.-** La Asamblea General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la Sociedad y además de las atribuciones que la ley le confiere, tiene las siguientes: a) Elegir los Directores y al Vigilante, en la forma establecida en la Escritura de Constitución Social, y reponer las vacantes que ocurran; b) Aumentar el número de directores cuando así lo considere necesario, para el mejor desarrollo de los negocios sociales; c) Examinar y aprobar o negar en su caso, los balances generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del Vigilante; d) Acordar, cuando lo estime conveniente, la formación de otros fondos de reserva; e) Acordar y fijar dietas a los Directores y al Vigilante cuando lo estime conveniente; f) Decretar el aumento, reintegro o reducción del Capital Social y cualquiera otras modificaciones o la Escritura de Constitución Social y Estatutos de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social; g) Aprobar o desaprobar, la conducta oficial de los Directores y del Vigilante. **Artículo treintiseis.-** En las Asambleas Generales, cada accionista tendrá tanto votos como acciones posea, pero con las restricciones establecidas en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio de la República de Nicaragua.- **Artículo treintisiete.-** Todos los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el Gerente como la Junta Directiva están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran.- Este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir o interferir en las actividades de la Sociedad o cualquiera negociación que se estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción tuviese que hacer, deberán someterla a consideración de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas.- **CAPITULO SEPTIMO: Contabilidad, Balances y Dividendos.- Artículo treintiocho.-** La Contabilidad de la Sociedad será llevada por el método de la partida doble y se regirá en los Libros que indica el Código de Comercio de la República de Nicaragua.- El período contable de la Sociedad coincidirá con el año fiscal.- **Artículo treintinueve.-** Anualmente se levantará balance general y se producirán estados de situación, los cuales serán para

conocimiento de la Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual.- La Asamblea General de Accionistas aprobará o rechazará estos documentos.- **Artículo cuarenta**.- Después de pagados los impuestos y liquidados los gastos generales de la Sociedad se apartará el **veinte por ciento** de las utilidades netas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un mínimo del diez por ciento del Capital Social.- Dicho fondo se deberá reintegrar cada vez que sufriese disminución por cualquier causa.- **Artículo cuarentiuno**.- La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que se constituyan otras reservas para los fines que juzgue conveniente, determinando el monto total y el porcentaje de las utilidades netas con ese fin.- **Artículo cuarentidós**.- Corresponde a la Asamblea General de Accionistas determinar o decidir la distribución de dividendos entre los accionistas, los cuales serán proporcionales a las acciones pertenecientes a cada uno de ellos.- Cuando el Capital Social haya disminuido por cualquier causa, no podrá distribuirse dividendos mientras aquel no haya sido reintegrado.- **DISPOSICIONES VARIAS**.- **Artículo cuarentitres**.- En todo lo no previsto en el Pacto Social o los Estatutos, se aplicaran las normas indicadas por el Código de Comercio y demás leyes del país.- Si alguna disposición de los Estatutos resultara contradictoria con una Ley, prevalecerá lo dispuesto en la Ley.- **Artículo cuarenticuatro**.- La Sociedad usará para todos sus documentos oficiales un sello con la leyenda: "**AUTO BAK S.A**". En su parte inferior el sello dirá: "**Managua, Nicaragua**", en tanto que en la parte central se indicará si el mismo es de uso potestativo de la **Presidencia, Secretaría, Tesorero, Vigilante o Gerencia**.- **DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL.** Por unanimidad de votos se comisiona al suscrito notario para que concurra al Registro Mercantil de este Departamento a solicitar la inscripción de la presente escritura y la inscripción de la sociedad como comerciante, así como para que firme el asiento respectivo, se Autoriza a realizar todas las inscripciones respectivas en las entidades públicas y privadas en las que **AUTO BAK, SOCIEDAD ANÓNIMA** tenga que inscribirse, tales como la DGI, ALCALDIA, INSS, DGA, ENITEL Y POLICIA NACIONAL DE NICARAGUA, por lo que autorizan a firmar en nombre de la sociedad y retirar los documentos relacionados en dicha inscripciones. **DECIMO NOVENO: (ACEPTACIÓN).** Todos los exponentes aceptan las condiciones y estipulaciones que contiene el presente instrumento de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA denominada **AUTO BAK, SOCIEDAD ANÓNIMA ("AUTO BAK, S.A.")** y sus Estatutos. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto se han hecho. Así como de hacerle las advertencias a los comparecientes para su debida inscripción en el Registro Público competente. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna, y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- TESTADO:las Juntas General de Accionistas No vale. Entrelineado la Junta Directiva Valen. **(F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE NOTARIO PÚBLICO.**= Paso ante mí, del frente del folio número dieciocho (18) al reverso del folio número veintidós (22) de papel sellado de Ley, Serie G" Números: nueve uno tres cuatro cinco uno dos (9134512), nueve uno tres cuatro cinco uno tres (9134513), nueve uno tres cuatro cinco uno cuatro (9134514), de mi Protocolo Número (15) quince que llevo en el corriente año.- A solicitud del señor **YONG CHAN PARK**, Libro éste Primer Testimonio en **nueve (09)** folios útiles de papel sellado de Ley, Serie "O" Número: ocho cuatro cuatro dos seis ocho uno (8442681), ocho cuatro cuatro dos seis ocho dos (8442682), ocho cuatro cuatro dos seis ocho tres (8442683), ocho cuatro cuatro dos seis ocho cuatro (8442684), ocho cuatro cuatro dos seis ocho cinco (8442685), **seis siete uno seis cero siete seis (6716076)**, ocho cuatro cuatro dos seis ocho siete (8442687), ocho cinco tres nueve cero ocho ocho (8539088), y **seis siete uno seis cero siete siete (6716077)**, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treintiseis minutos de la mañana del diecisiete de Enero de dos mil diecisiete.- (F) **LIC. ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

HOJA DE INSCRIPCIÓN

No Unico:	**MG00-22-004887**		
Detalle			
Tipo Sociedad:	Sociedad Anónima	**Duración:**	99 AÑOS
Denominación /Razón Social:	AUTO BAK, SOCIEDAD ANONIMA		
Domicilio:	MANAGUA		
Capital Social:	C$ 2,000,000.00	**Nombre Comercial:**	

Abreviación:	AUTO BAK, S.A.	**Departamento:**	MANAGUA
		Estado:	Activo
Objeto Social:	LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO DEDICARSE A LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS SEAN ESTOS NUEVOS O USADOS Y TODO LO DEMAS ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE SU PACTO CONSTITUTIVO.		

Escritura Pública	**Número**	**Fecha**	**Notario**
	21	16/01/2017 02:31 p.m.	ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO

Serie Testimonio: SERIE O NUM: 8442681, 8442682, 8442683, 8442684, 8442685, 6716076, 8442687, 8442688, 6716077.

Acto Jurídico: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS

Inscripción: LA PRESENTE CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTO.124 CODIGO DE COMERCIO, LEY 698 LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Y SU REGLAMENTO.

Presentado para su inscripción a esta oficina a las **diez y cincuenta y tres Minutos de la mañana,** del día **dieciocho de enero del año dos mil diecisiete** , según asiento de presentación número: 0718890 del Libro Diario, e inscrito **la sociedad AUTO BAK, SOCIEDAD ANONIMA,** bajo el Número Único del folio personal: **MG00-22-004887** en asiento 1 del **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA, veintiseis de enero del año dos mil diecisiete.**

(F) Firma y Sello del Registrador ERLINDA DEL ROSARIO DOÑA GUTIERREZ, REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE MANAGUA.

TESTIMONIO **ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTOS SESENTIUNO (561) (RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA).-** En la ciudad de Managua, a las ocho y veintinueve minutos de la mañana del **trece de Junio** del año dos mil diecisiete.- Ante Mi: ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad de Managua y debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el ocho de Junio del año dos mil dieciocho.- Comparece el señor: **YONG CHAN PARK**, Mayor de edad, inversionista, soltero, de este domicilio, ciudadano de Corea del Sur, quien se identifica con cédula de Residencia de la República de Nicaragua Número C cero cero cero uno cinco nueve cero cuatro (C00015904), con fecha de vencimiento el día trece de Junio dos mil dieciocho. Doy fe de conocer y haber identificado al compareciente y que tiene la capacidad legal para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto, en el que actúa de la siguiente manera: El señor **YONG CHAN PARK**, actúa en nombre y representación de la sociedad de este domicilio denominada **AUTO BAK, SOCIEDAD ANONIMA, (AUTO BAK S.A.),** sociedad legalmente constituida conforme las leyes del país, El señor **YONG CHAN PARK**, actúa en su calidad de **APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, acreditando su representación con los atestados de ley en su original, que consisten en lo siguiente: **(i) Testimonio Escritura Numero veintiuno (21) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos,** autorizada en la Ciudad de Managua, a las dos y treintiuno minutos de la tarde del dieciséis de Enero del año dos mil diecisiete, e inscrita bajo el Numero de presentación: **(0718890)** cero siete uno ocho ocho nueve cero, del libro Diario e inscrita bajo el Número único del folio personal **(MG00-22-004887)** LETRA M G cero cero guión dos dos guión cero cero cuatro ocho ocho siete, en uno **(1)** del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua y **(ii) Escritura Número ciento uno (101) de Poder General de Administración,** autorizada en esta ciudad, a las una y diez minutos de la mañana del diez de Febrero del año dos mil diecisiete suscrita ante el notario ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO, Poder debidamente inscrito en el asiento de presentación número: **(0725293)** cero siete dos cinco dos nueve tres, del Libro Diario e inscrito el Poder General de Administración, bajo el Número único de folio personal **(MG00-22-004887)** Letra M G cero cero guión dos dos guión cero cero cuatro ocho ocho siete, en el asiento (3) tres, del Registro Público Mercantil de este Departamento; Yo el Notario doy fe de conocer al compareciente y haber tenido a la vista los atestados de ley referidos en su original y que confieren las facultades suficientes al compareciente, para el otorgamiento de este acto.- Habla el compareciente, **YONG CHAN PARK**, en el carácter en que comparece y expresa: **ÚNICA: (RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA):** Que POR UN **"LAPSUS CALAMÍ"** se cometieron tres errores al momento de suscribir la **Escritura Pública Número veintiuno (21) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos,** suscrita

en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, de las dos y treintiuno minutos de la tarde del día dieciséis de Enero del año dos mil diecisiete, e inscrita bajo el Numero de presentación: **(0718890)** cero siete uno ocho ocho nueve cero, del libro Diario e inscrita bajo el Número único del folio personal (MG00-22-004887) LETRA M G cero cero guión dos dos guión cero cero cuatro ocho ocho siete, en uno **(1)** del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, errores que se describen así: **uno).- indicación errónea del número de pasaporte** de la República de Corea **del segundo compareciente** el señor **YONG IL PARK,** se indicó que el número de Pasaporte de la República de Corea era Número M cero cuatro cuatro uno cinco ocho seis siete (M04415867), siendo lo correcto el **NÚMERO M CINCO OCHO CINCO SIETE TRES OCHO NUEVE SIETE (M58573897).- dos).- incumplimiento del artículo veintitrés numeral dos de la Ley Notariado** al omitirse la profesión de los comparecientes, siendo la corrección y Aclaración la de todos los comparecientes de PROFESIÓN: **INVERSIONISTAS.- tres).- indicación errónea de la denominación social de la Empresa.** En la cláusula **décimo séptimo en la Emisión de Estatutos,** por error de digitación se indicó erróneamente que la denominación de la sociedad como AUTO PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente AUTO PARK, S.A. siendo lo correcto **AUTO BAK, SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente AUTO BAK, S.A.** De lo anterior se aclara y rectifica dichos errores y se le solicita a la Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, delegue a quien corresponda a fin de anotar y realizar la Rectificación y Aclaración de la Escritura Pública anteriormente relacionada. Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto; del objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especialidades que contiene; el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas: Leída que fue por mí el Notario íntegramente toda la escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, Doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE NOTARIO PÚBLICO. **ASI PASO ANTE MÍ:** DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO QUINIENTOS SETENTITRES AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO QUINIENTOS SETENTICUATRO DEL PAPEL SELLADO AMBOS **SERIE "G"** NÚMERO **9377809** NUEVE TRES SIETE SIETE OCHO NUEVE Y **9377810** NUEVE TRES SIETE SIETE OCHO UNO CERO DE MI PROTOCOLO NÚMERO QUINCE QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR YONG CHAN PARK LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO **EN DOS FOLIOS** ÚTILES DE PAPEL SELLADOS AMBOS **SERIE "O"** CON NÚMERO **7429690** SIETE CUATRO DOS NUEVE SEIS NUEVE CERO Y **7429691** SIETE CUATRO DOS NUEVE SEIS NUEVE UNO QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ Y TREINTIDOS MINUTOS DE LA MAÑANA DEL TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- (F) **LIC. ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

HOJA DE INSCRIPCIÓN

No Unico:	**MG00-22-004887**		
Detalle			
Tipo Sociedad:	Sociedad Anónima	**Duración:**	99 AÑOS
Denominación /Razón Social:	AUTO BAK, SOCIEDAD ANONIMA		
Domicilio:	MANAGUA		
Capital Social:	C$ 2,000,000.00	**Nombre Comercial:**	AUTO BAK S.A
Abreviación:	AUTO BAK, S.A.	**Departamento:**	MANAGUA
		Estado:	Activo
Objeto Social:	LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO DEDICARSE A LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS SEAN ESTOS NUEVOS O USADOS Y TODO LO DEMAS ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE SU PACTO CONSTITUTIVO.		

Escritura Pública	**Número**	**Fecha**	**Notario**
	561	13/06/2017 08:29 a.m.	ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO
	Serie Testimonio:		SERIE O NUM: 7429690, 7429691

Acto Jurídico: ACLARACION Y RECTIFICACION DE ESCRITURA DE SOCIEDADES

SE ACLARA QUE POR UN LAPSUS CALAMI SE INDICO ERRONEAMENTE:

1. EL NUMERO DE PASAPORTE DEL SEÑOR YONG IL PARK, SIENDO LO CORRECTO M58573897.

Inscripción: 2. SE OMITIO LA PROFESION DE LOS COMPARECIENTES, SIENDO LA CORRECION Y ACLARACION QUE TODOS LOS COMPARECIENTES SON INVERSIONISTAS.

3. EN LA CLAUSULA DECIMO SEPTIMA EN LA EMISION DE LOS ESTATUTOS, SE INDICO ERRONEAMENTE LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD. SIENDO LO CORRECTO AUTO BAK, SOCIEDAD ANONIMA, ABREVIADAMENTE AUTO BAK, S.A.

Presentado para su inscripción a esta oficina a las **ocho y treinta y nueve Minutos de la mañana,** del día **catorce de junio del año dos mil diecisiete** , según asiento de presentación número: 0740268 del Libro Diario, e inscrito **ACLARACION Y RECTIFICACION DE ESCRITURA DE SOCIEDADES**, bajo el Número Único delfolio personal: **MG00-22-004887** en asiento 5 del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA veinte de junio del año dos mil diecisiete.**

Firma y Sello del Registrador, ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1520 – M. 313365 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 0011904-ORM4-2018-CO

El apoderado general judicial de la parte demandante Licenciado Decters Evans Carrión Calderón, expresa que sus mandantes desconocen el paradero de tres de las personas demandadas.
Por encontrarse incoada en este despacho judicial demanda ordinaria con pretensión principal es **FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO Y LAS PRETENSIONES ACCESORIAS DE NULIDAD DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES,**

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CÍTESE A LOS SEÑORES: 1) JOSÉ ÁNGEL VINDELL ACUNA, cedula de identidad número 164-270154-0003C. 2) EDGARD RODRIGO GADEA TINOCO cedula de identidad número 481-231162-0001B, y 3) DONALD LACAYO NÚÑEZ, cedula de identidad número 122-240545-0002P. Para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto concurra a este despacho judicial ya sea personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de sus derechos, conforme lo disponen los arts, 87 y 405 CPCN.

Publíquese a costas de la parte demandante tanto en la Gaceta Diario Oficial como en un Periódico de circulación Nacional, de conformidad al articulo 152 CPCN, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, también fijándose la copia de la presente resolución o cedula en la tabla de avisos de este complejo judicial Central Managua.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, el dia tres de mayo del año dos mil dieciocho.
(f) Jueza Evelyng De Jesús González Betancourt Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua.
(f) Secretaria.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP6742 – M. 99830053 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1701, Página 65, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HERLAN MISAEL REYNOSO GODINEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chavez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de febrero del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP6818 – M. 373738 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6612, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DAYSI DE LOS ÁNGELES TICAY ESTRADA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6819 – M. 379607 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6795, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

FRANCIS SUGEY MEZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6820 – M. 380377 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 99, Partida 3,553, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JUANA ISABEL GARCIA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice- de la Universidad.